



TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS
CURSO ACADÉMICO 2024-2025
CONVOCATORIA SEPTIEMBRE

TÍTULO:

LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES
AUTÓNOMOS

AUTOR(A): HERRERO SPENCER, ALICIA

DNI: 05324090-G

TUTOR(A): ORTÍZ DE SOLÓRZANO AURUSA, MARÍA DEL CAMINO.

En Madrid, a 30 de octubre de 2024.

RESUMEN

El presente estudio, ha sido realizado debido al gran cambio que está habiendo en los últimos años sobre la protección del cese de actividad de los trabajadores autónomos.

A lo largo del estudio podremos llegar a observar, el gran cambio que está empezando haber respecto a años anteriores, debido que hace unos cuantos años y no siendo muchos años atrás, ni si quieras los trabajadores autónomos tenían derecho a ninguna protección en caso de tener que cesar su actividad, por lo que se les consideraba que tenían una gran desprotección.

Por lo que al final, a lo largo de los años los emprendedores han ido luchando para que se cambiase su situación y empezaron a sufrir grandes cambios, por lo que al final podemos decir que con gran lucha y esfuerzo han ido consiguiendo tener más beneficios y protecciones.

A lo largo del trabajo, se observará los saltos progresivos que ha ido sufriendo el trabajador autónomo en cuanto a la protección que le ofrece tanto el Estado como la Comunidad Autónoma donde esté dado de alta.

Además, en este estudio se analizarán las ventajas y desventajas para las personas que quieren trabajar por cuenta propia y ver las grandes diferencias con trabajar por cuenta ajena. Es importante hacer dicho estudio y tener conocimientos de ello, para que la persona que este deseando montar su propio negocio o dedicarse personalmente a prestar sus servicios de forma autónoma.

Concluirá el estudio con mi opinión sobre los cambios que he ido observando a lo largo del trabajado y además también habrá un pequeño comentario resumido sobre un test que se realizará a varios emprendedores, donde se podrá ver si se sienten protegidos o desprotegidos respecto a cesar su actividad, por lo que también habrá algunos trabajadores autónomos que por algunas razones personales ya no trabajan de forma autónoma.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. Objetivos de investigación.....	6
1.1.1. Objetivo general.....	7
1.1.2. Objetivos específicos.....	7
1.2. Metodología.....	7
1.3. Definiciones.....	7
1.3.1. Trabajador autónomo o por cuenta propia.....	7
1.3.2. Trabajador asalariado o trabajador por cuenta ajena.....	9
1.3.3. Empresario.....	9
II. PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD RETA.	11
2.1. Tipos de Cese de Actividad.....	11
2.1.1. Por Incapacidad Temporal o Incapacidad Permanente.....	11
2.1.2. Situación para la solicitud.....	12
2.1.3. Por fuerza mayor.....	12
2.1.4. Otras causas para poder solicitar el cese de actividad.....	13
2.2. Nueva Ley aprobada en el año 2023 (Real Decreto – Ley 13/2022, de 26 de julio).....	13
2.2.1. Ayudas bonificadas en caso de querer volver a retomar la actividad, en caso de haber tenido que cesar anteriormente su actividad.....	13
2.3. Características del nuevo sistema.....	14
2.4. Calcula el rendimiento neto Anual Previo.....	15
III. LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.....	16
3.1. Origen, regularización y ámbito de aplicación de la prestación.....	16
3.2. Contenido de la acción protectora.....	17
3.3. Requisitos de acceso.....	17
3.4. La situación legal de cese de actividad y su acreditación.....	20
3.5. Prestación económica.....	21
3.5.1. Cuantía.....	21
3.5.2. Duración.....	21
3.5.3. Suspensión e Extinción de la prestación.....	22
3.5.4. Incidencia de las Situaciones de Incapacidad Temporal o Nacimiento de hijo.....	22
3.6. Gestión de la prestación.....	23
3.6.1. Entidades gestoras y Mutuas colaboradoras.....	23
3.6.2. Pago de la prestación.....	24
3.6.3. Obligaciones del beneficiario.....	25
3.7. Régimen sancionador.....	25
IV. OTRAS AYUDAS AL TRABAJADOR AUTÓNOMO.....	27
4.1. Origen, regulación y ámbito de aplicación de la prestación.....	27
4.2. Protección del cese de actividad.....	28

4.3.	Requisitos para acceder a la prestación por cese de actividad.	29
4.4.	Cese de actividad por jubilación del empresario.	30
4.5.	Cese de actividad por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.	31
4.6.	Tarifa plana.	31
4.7.	Ayudas en cada Comunidad Autónoma.	32
4.7.2.	Comunidad de Madrid.	33
4.7.3.	Cataluña.	33
4.7.4.	Valencia.	33
4.7.5.	Galicia.	33
4.7.6.	Castilla la Mancha.	33
4.7.7.	Islas Canarias.	34
V.	LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:	35
5.1.1.	Ventajas y desventajas trabajador autónomo.	38
5.1.2.	<i>Ventajas y desventajas trabajador asalariado.</i>	38
5.2.	Diferencia entre ser autónomo en España con otros países europeos.	39
VI.	CONCLUSIONES.	41
VII.	BIBLIOGRAFÍA.	44
VIII.	DOCUMENTACIÓN.	46
IX.	ANEXOS.	47

TABLA DE ILUSTRACIONES

Figura 1.	Distribución de autónomos en función a rendimientos 2019	36
Figura 2.	Ventajas y desventajas Trabajador autónomo	38
Figura 3.	Ventajas y desventajas Trabajador asalariado	38
Figura 4.	Cronograma nuevo sistema.	14
Figura 5.	Resultados pregunta 1	52
Figura 6.	Resultados pregunta 2	53
Figura 7.	Resultados pregunta 3	54
Figura 8.	Resultados pregunta 4	54
Figura 9.	Resultados pregunta 5	55
Figura 10.	Resultados pregunta 6	56
Figura 11.	Resultados pregunta 7	57
Figura 12.	Resultados pregunta 8	57
Figura 13.	Resultados pregunta 9	58
Figura 14.	Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.	69

I. INTRODUCCIÓN.

Los trabajadores autónomos, también se les conocen como trabajadores por cuenta propia. Tienen varias medidas de protección por cese de actividad, que se irán observando y estudiando a lo largo del trabajo.

Con la entrada en vigor de la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE, Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, 2010) se estableció un nuevo sistema de protección por el cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Anteriormente, el trabajador autónomo en España estaba desamparado en los casos que tuviesen que cesar su actividad, ya que la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establecía dicha prestación, pero con la excepción que simplemente nombra que será para aquellas personas que trabajen por cuenta ajena, no para aquellas personas que trabajen por cuenta propia, como es el caso de los trabajadores autónomos.

Por ello, la Ley 32/2010, de 5 de agosto, fue la primera ley que empezó en España, para los trabajadores por cuenta propia sobre la protección de cese de actividad. Anteriormente, se encontraban desprotegidos en el caso de que no pudiesen continuar con su profesión. Por lo tanto, conllevaba anteriormente que muchas personas no decidiesen arriesgar por tener su propio negocio, debido a que la Seguridad Social no les amparaba en caso de tener que cesar su actividad. Gracias a la nueva ley, mucha gente pudo empezar a montar sus pequeños negocios y dedicarse a los trabajos que les motivaba, y poderse dedicar a su profesión.

El Estado en ese momento se encontraba gobernado por el presidente José Luis Rodríguez Zapatero del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) creó un seguro para ellos en caso de encontrarse desempleado.

A lo largo del trabajo, se observará las diferencias entre la Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) y el Régimen Especial de los Trabajadores (RETA), como por ejemplo se puede ver que el RGSS no tiene a cuenta el artículo 14 de la Constitución Española (CE), dicho artículo señala *“Los Españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social.”* Por lo tanto, la LGSS no está cumpliendo con la CE, que prevalece ante cualquier ley o reglamento que haya establecido.

En cambio, es verdad que la OIT en el convenio 168¹ (Organización Internacional del Trabajo, 1952) trata sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo (1988)², por lo que el convenio, establece la igualdad de la protección por desempleo para ambos tipos de trabajadores ya que no especifica para quienes van dirigidos exactamente. En el artículo 10.1 de dicho convenio establece, *“Las contingencias cubiertas deberán abarcar, en las condiciones prescritas, el desempleo total, definido como la pérdida de ganancias debidas a la imposibilidad de obtener un empleo conveniente, teniendo en cuenta las disposiciones del*

¹ Convenio 168 la prestación económica por desempleo para el trabajador autónomo no es en modo alguno una imposición, pero se contempla la posibilidad. Así se desprende del juego conjunto de los artículos 11.1 y 26.1.j): el primero se refiere a las personas protegidas como *asalariados*, mientras que el segundo se refiere textualmente *“las personas que con anterioridad han trabajado por cuenta propia”*, entre los colectivos que puedan gozar de prestaciones sociales a elección de los Estados.

² Rectificado por España en 1988.

párrafo 2 de artículo 21, para una persona apta para trabajar, disponible para el trabajo y efectivamente en busca de empleo.” En el artículo 21.2 del convenio establece, “En la prestación de carácter conveniente de un empleo se tendrán en cuenta especialmente, en condiciones prescritas y en la medida apropiada, la edad del desempleado, la antigüedad en su profesión anterior, la experiencia adquirida, la duración del desempleo, la situación del mercado del empleo, las repercusiones de este empleo sobre la situación personal y familiar del interesado y el hecho de que el empleo esté disponible como consecuencia directa de una suspensión del trabajo debido a un conflicto laboral en curso.” (Organización Internacional del Trabajo, 1991).

Pero en cambio, en la propia OIT en el convenio 102 (Organización Internacional del Trabajo, 1952) sí que comenta sobre el desempleo, pero excluyendo a los trabajadores por cuenta propia.

Desde el año 2020, ha habido varios cambios sobre las ayudas para los trabajadores autónomos, debido a que con la pandemia que se sufrió mundialmente con el COVID 19 se puso a observar la desprotección que tenían millones de autónomos en caso de tener que cesar su actividad, ya que nadie estaba preparado para un aislamiento como hubo, y nadie se podría llegar a imaginar que la mayoría de los negocios tuvieran que cesar su actividad temporalmente.

Como se verá siempre ha habido mucho revuelo en el sentido, que el trabajador por cuenta propia se encontraba desprotegido y excluido de dichas normativas sobre las leyes laborales, no se aprobaban leyes sobre protecciones en caso de ser autónomo, hasta hace muy pocos años no se les ha estado protegiendo, es verdad que a día de hoy como se observará a lo largo de este estudio ha habido mucha polémica en la protección por el cese de actividad, pero si es verdad que cada vez se está empezando a proteger a los trabajadores autónomos, lo único que los requisitos siguen siendo más exigentes que para un trabajador por cuenta ajena.

En la actualidad, encontraremos el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, nombra la protección que se establece a los trabajadores por cuenta propia y los requisitos que van a exigir, para que una persona pueda cobrar la prestación en caso de cesar su actividad. (RD-Ley 26 de julio de 2022).

1.1. Objetivos de investigación.

El objetivo de esta investigación es conocer la protección que tiene un trabajador autónomo en caso de tener que cesar su actividad. También, se observará con este proyecto si ese colectivo de personas se considera protegidas por el Estado o la Comunidad Autónoma donde se encuentra residiendo el autónomo.

Además, habrá un apartado para diferenciar las ayudas de los países de la Unión Europea que se encuentran dentro de la lista de los mejores países emprendedores, como están los trabajadores autónomos protegidos en dichos países, y que les diferencia de las protecciones que ofrece España.

Por lo que el presente trabajo tiene como objetivo analizar el marco jurídico que regula la prestación, los obstáculos que se puede ir enfrentando los trabajadores autónomos para poder acceder a ella y las posibles soluciones que está habiendo a lo largo de los años para mejorar la protección.

A continuación, se especifican los objetivos tanto generales y específicos de la presente investigación:

1.1.1. Objetivo general.

Analizar la protección del cese de actividad de los trabajadores autónomos y poder observar los cambios que han ido surgiendo a lo largo de los años hasta la actualidad.

1.1.2. Objetivos específicos.

- Analizar la protección de los trabajadores autónomos y qué tipo de ayudas existen actualmente.
- Conocer los diferentes tipos de ayudas que aportan cada Comunidad Autónoma en España.
- Reconocer las ventajas y desventajas de ser un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.
- Diferenciar entre ser autónomo en España o en otros Países de la Unión Europea.

1.2. Metodología.

Este estudio se basa en una revisión bibliográfica y analizando los cambios que han ido pasando a lo largo de los años sobre la protección del cese de actividad de los trabajadores autónomos. Se utilizará varios libros publicados, tratando sobre el tema de cese de actividad o sobre relaciones laborales, ya que anteriormente ha habido varios profesionales del sector que han ido publicando varias referencias y estudios anteriormente realizados sobre la protección de cese de actividad. Uno de los grandes libros tenidos en cuenta el estudio publicado en el año 2011, sobre la prestación por Cese de Actividad para Trabajadores Autónomos³. También se tendrá en cuenta otros libros realizado estudios es un libro y documentos de varias publicaciones sobre el cese de actividad y sobre todo se tendrá en cuenta las diferentes leyes que han ido surgiendo a lo largo de los años.

Se realizará una encuesta a 10 trabajadores autónomos que han sido o son actualmente trabajadores autónomos, para poder estudiar realmente como se sienten o se han sentido protegidos los trabajadores autónomos, ya que se puede observar que siempre hay muchísimo revuelo de si están de acuerdo con las nuevas medidas que se están imponiendo actualmente.

Con este estudio, el objetivo es ver si de verdad está siendo positivo estos cambios y si la población está realmente bien informada con los nuevos cambios establecidos, lo más importante es que se sientan protegidos en caso de tener que cesar su actividad.

1.3. Definiciones.

1.3.1. Trabajador autónomo o por cuenta propia.

Comenzaremos en primer lugar a definir que es un trabajador autónomo o cuando se considera un trabajador por cuenta propia, ambas definiciones están reguladas en Estatuto de los trabajadores autónomos definido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

El Estatuto de los trabajadores en el artículo 1 nombra lo siguiente: *“A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así*

³ Lasasa Irigoyen, E.: La Prestación por Cese de Actividad para Trabajadores Autónomos, 2011, Pág. 15- 139.

como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas” (Ley Estatuto de los trabajadores, 2024)

Los trabajadores autónomos, también se les va a considerar aquellas personas que trabajen para la empresa o para el trabajador autónomo, siendo familiar de ello, y siempre y cuando no cumpla las condiciones de trabajador por cuenta ajena tal y como se definirá más adelante.

También serán autónomos los socios industriales de sociedades colectivas y comanditarias, los comuneros de las comunidades de bienes y socios de sociedades civiles irregulares, salvo los que sean de bienes puestos en común. Además, estarán incluidos como trabajadores autónomos aquellas personas que ejerza las funciones de dirección y gerencia y estén a cargo de consejero o administrativos, o asimismo presenten servicios a una sociedad.

Por ello, en el artículo 1 de la Ley del Estatuto LETA en el apartado 3, excluyen del ámbito regulado:

“a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.

b) Las prestaciones personales obligatorias.

c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

e) Los trabajos familiares⁴, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

g) En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1. A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.”

⁴ Barreiro González, G. y Martínez Barroso, M. R.: “Encuadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador autónomo. A propósito de la disposición adicional 10ª Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo”, AL, núm. 4, 2008, págs. 436 y 437.

¿Pero cuando se puede llegar a considerar que es un familiar?, consideraríamos que es un familiar cuando la persona conviva con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad hasta segundo grado o afinidad.

También se debe de tener en cuenta, lo que establece el artículo 2 del LETA sobre las relaciones laborales de carácter especial:

“a) La del personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c).

b) La del servicio del hogar familiar.

c) La de los penados en las instituciones penitenciarias.

d) La de los deportistas profesionales.

e) La de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

f) La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquellas.

g) La de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo.

h) La de los menores sometidos a la ejecución de medidas de internamiento para el cumplimiento de su responsabilidad penal.

j) La de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

k) La de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.

l) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una ley”.

1.3.2. Trabajador asalariado o trabajador por cuenta ajena.

El Estatuto de los Trabajadores en el artículo 1.1 define a los trabajadores por cuenta ajena de la siguiente forma: *“Esta ley se aplicará a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.”* (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.)

1.3.3. Empresario.

El Estatuto de los Trabajadores (LETA), define como se considera un empresario, con ello lo nombra en el artículo 1.2, donde se define de la siguiente forma: *“A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo*

temporal legalmente constituidas.” (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.)

Global Entrepreneurship Monitor ⁵(GEM) define emprendimiento como *“Cualquier intento de creación de un nuevo negocio o una nueva empresa, como el trabajo por cuenta propia, una nueva organización empresarial o la expansión de un negocio existente, por parte de un individuo, un equipo de individuos o una empresa establecida”*

⁵ Realizan extensos estudios sobre el emprendimiento a nivel mundial. Se dedica a estudiar internacionalmente sobre el emprendimiento y la actividad empresarial en varios países y analizada el impacto económico y social, realizando encuestas e informes.

II. PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD RETA.

Con la Ley 32/2010, de 5 de agosto, se establece un sistema específico para la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos⁶, por lo que la protección nace frente al paro forzoso para los trabajadores autónomos, debido a que el artículo 2 LPCA⁷ no establece exclusiones, por lo que se incluye a todos los tipos de trabajadores autónomos y no sólo a los TRADE.

Beneficiarios de la protección por cese de actividad:

- Personas trabajadoras Autónomas comprendidas en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). (*“Cese de actividad de autónomos - Infoautonomos”*).
- Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta Propia Agraria. (SETA)⁸ (*“Prestación por cese de actividad de autónomos que ejercen su actividad ...”*).
- Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (REMAR) (*“Seguridad Social: Cotización / Recaudación de Trabajadores”*).
- Personas trabajadoras económicamente dependientes (TRADE)

2.1. Tipos de Cese de Actividad.

2.1.1. Por Incapacidad Temporal o Incapacidad Permanente.

Los Trabajadores autónomos en caso de tener que interrumpir temporalmente su actividad por motivos de lactancia, como especifica la Seguridad Social, se beneficiaran de una prestación del 100% de su base reguladora, es parecida a la prestación por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes para los trabajadores por cuenta ajena.

La diferencia que tiene un trabajador por cuenta propia a un trabajador por cuenta ajena es que el autónomo puede llegar a disfrutar de una baja por nacimiento del menor hasta que el menor cumpla los 9 meses, en cambio un trabajador asalariado su disfrute es hasta las 16 semanas, desde el día que nace el hijo del beneficiario de dicha prestación.

Todos los Trabajadores que estén inscritos en el RETA, deberán de realizar una declaración de su situación de actividad en caso de tener que cesar temporal o definitivamente su actividad. El plazo de dicha prestación será dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la suspensión de su actividad.

Durante el periodo de lactancia, la trabajadora tendrá que prestar una declaración semestralmente, desde que empezó con dicho periodo.

Como establece el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la Resolución del 4 de febrero de 2004, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre el cumplimiento por los

⁶ Elena Lasaosa Irigoyen, en su publicación la prestación por cese de actividad para trabajadores autónomos.

⁷ Entrada en vigor antes del 6 de noviembre de 2011.

⁸ Hierro Hierro, J. y Cardenal Carro, M.: *“Una primera aproximación a la Ley 18/2007, de 4 de julio: hacia la definitiva racionalización y simplificación del Sistema de la Seguridad Social”*, AS, tomo V, 2007, pág. 915.

Trabajadores por cuenta propia de la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 12 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, sobre la cobertura de las contingencias profesionales de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos y aplicación de la prestación por Incapacidad por los Trabajadores por cuenta propia. (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003)

Dicho artículo establece lo siguiente: *“En el supuesto de que no se presentará dicha declaración se producirá a la suspensión en el inicio del pago de dicha prestación pudiéndose iniciarse de oficio las actuaciones en las que queda el establecimiento del que es titular los beneficiarios de dicha prestación. Si como consecuencia a las acciones administrativas, se dedujese el carácter indebido de la prestación que, en su caso se hubiese comenzado a percibir, se procederá a realizar las actuaciones precisas por el registro de esta”*. (Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores) Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.

Para poder un trabajador por cuenta propia cesar su negocio deberá de realizar una declaración jurada. Dicha declaración deberá de especificar la causa del cese y presentar una documentación especificada donde se observará que cumple todo lo que este alegando para solicitar dicha prestación.

En los casos económicos se deberá de presentar la renta fiscal como son los modelos 303 que es de obligado cumplimiento presentar trimestralmente a la Agencia Tributaria, en dicho modelo se declara el IVA trimestral que han estado cobrando a sus clientes y obligatoriamente si a lo largo del año en algún trimestre han presentado a la Agencia Tributaria dicho modelo, en enero del año siguiente deberá de presentar obligatoriamente también el modelo 390. Por ello se le solicitará al autónomo que entregue un certificado de los ingresos percibidos durante su actividad. Por lo que dicho certificado, se lo deberá de generar la propia Agencia Tributarias, que es el órgano que tiene toda la información verificada de las ganancias y pérdidas que pueda tener un trabajador por cuenta propia.

2.1.2. Situación para la solicitud.

- Pérdidas de un año consecutivo superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo del año anterior. No se podrá tener en cuenta el primer año de actividad, ya que lo normal es que al principio una empresa o un autónomo tenga pérdidas, más que ganancias debido a que al principio se hace un desembolso amplio del capital.
- Antiguamente, antes del 2014 el requisito era diferente ya que tenías que demostrar que durante un año consecutivo tenía pérdidas superiores al 30% de los ingresos o superiores al 20% durante dos años consecutivos.
- Otra situación que pueda justificar es debido a que tenga deudas reconocidas por los órganos ejecutivos que afecte al menos un 30% de los ingresos del ejercicio anterior.

2.1.3. Por fuerza mayor.

Este tipo de cese ocurre cuando el empresario le ha sucedido una catástrofe medioambiental, que el empresario no pensaba que le podría suceder y son debidos a que a veces tienen una pérdida considerable económicamente que le impida afrontar con dichas pérdidas.

Por ejemplo, esto sucede mucho con aquellos trabajadores por cuenta propia que se dedican a la agricultura y cuando su campo de cultivos sufre un incendio y el terreno no pueda recuperar su fertilidad durante años, por lo que el agricultor una de sus opciones podrá ser, solicitar el cese de actividad.

2.1.4. Otras causas para poder solicitar el cese de actividad.

- Perdidas de Licencia Administrativa.
- Violencia de género.
- Socio de sociedades de capital.

En estos casos son para el trabajador autónomo de forma involuntaria tenga que dejar su cargo de consejero o administrativo de una sociedad, pero deberá de concurrir varias circunstancias:

- Deber haber un 10% de pérdidas derivadas de la actividad durante un año.
- Haber disminuido 2/3 del patrimonio neto del capital social.

2.2. Nueva Ley aprobada en el año 2023 (Real Decreto – Ley 13/2022, de 26 de julio).

Con la nueva ley aprobada en el año 2022, con la nueva normativa de cotización de la Seguridad Social que se les ha aplicado a todos los autónomos a partir del 01 de marzo del 2023, también como podemos ver en el Real Decreto- Ley 13/2022, de 26 de julio también establece que mejorará la protección por cese de actividad.

Dichos cambios que se han realizado son debido a que a partir de ahora estará permitido cobrar de forma parcial la prestación por cese de actividad, por lo que se permitirá que el trabajador por cuenta propia pueda acceder al 50% de la base de cotización sin que tenga que darse de baja en el RETA y sin tener que cesar también su negocio.

Además, podrá pagar el 50% de la cuota de autónomos, pero habrá de cumplir con dos requisitos esenciales que solicita la Seguridad Social para ello:

- El trabajador autónomo no puede tener ningún trabajador a su cargo, pero hay una excepción para ello, ya que en el caso de que, si tengan trabajadores a su cargo, deberá de demostrar que su actividad ha sufrido una reducción del 75% de los ingresos durante dos trimestres consecutivos y tampoco debe de tener ingresos mayores del SMI que actualmente en el año 2024 está en 15.876 euros anuales teniendo en cuenta que son con catorce pagas. También, debe de demostrar que su empresa ha sufrido una reducción de jornada del 60% de la plantilla habitual.
- Tener una pérdida del 75% de sus ingresos habituales durante dos trimestres consecutivos y sus rendimientos netos sean más bajos del SMI.

2.2.1. Ayudas bonificadas en caso de querer volver a retomar la actividad, en caso de haber tenido que cesar anteriormente su actividad.

- Bonificación en la cotización por el cuidado del menor afectado por una enfermedad grave.

Tendrá derecho a una bonificación del 75% de la cuota de la Seguridad Social, que se le aplicará, teniendo en cuenta los últimos doce meses anteriores a la fecha que se inicie dicha bonificación.

En el caso de que el trabajador autónomo todavía no hubiera cotizado al menos doce meses, se tendrá en cuenta los meses que ha cotizado desde que se dio de alta en el RETA.

- Bonificación por la reincorporación a su actividad, por haber tenido que cesar anteriormente su actividad por el motivo de nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción.

En estos casos, si no ha transcurrido más de dos años desde que el trabajador autónomo cesó su actividad, recibirá una bonificación del 80% en su cuota, teniendo en cuenta la media de la base de los últimos doce meses anteriores de que cesará la actividad.

2.3. Características del nuevo sistema.

- Es flexible⁹, durante el año. Permitirá al autónomo ajustar sus bases y cuotas, por si sus ingresos variasen durante el año.
- Se revisará dichos tramos cada tres años.
- No modifica el campo de aplicación del Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA), ni los del Régimen Especial del Mar (REMAR).
- Cotización cada mes.



Figura 1. Cronograma nuevo sistema

Fuente: Elaboración propia

⁹ Al respecto, crítica Sánchez-Urán Azaña, Y.: “*El desempleo de los trabajadores autónomos*”, cit. pág. 102, que la expresión “*atemperar, en caso necesario*”, sin mayor objetivación al respecto, “*permite que el SPE determine discrecionalmente en cada caso el contenido del compromiso de actividad que haya de cumplir la trabajadora autónoma víctima de género*”.

Este nuevo sistema implantado en el año 2023, sí que tiene excluido algún colectivo sobre los rendimientos de cotización, como en el caso de aquellas personas que sean miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica, donde no se le implantará una base de cotización obligatoria, sino que el trabajador autónomo podrá elegir a que base se quieren acoger, donde deberá de ser superior a 872.55 euros establecido en el año 2024 y también estarán excluidos los de REMAR, donde la base para dichas personas lo determinarán el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

También, debemos tener en cuenta que la cotización de un trabajador autónomo es obligatoria, aunque el autónomo no presente la declaración del IRPF o no declare ningún ingreso, ya que la base mínima que se deberá de acoger un trabajador autónomo será la de las bases de contingencias comunes número 7 que se establece en la Seguridad Social para el Régimen General.

2.4. Calcula el rendimiento neto Anual Previo.

En primer lugar, se deberá de estimular el Rendimiento Neto que tendrá el trabajador autónomo a lo largo del año natural.

Para calcular dicho rendimiento deberá de contar con la totalidad de los rendimientos que recibe en las distintas actividades económicas, empresariales o profesionales. Con independencia de si tiene título individual o como socio o integrante de cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica. Pero no deberán de figurar como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

Dichos rendimientos se deberán de descontar un 7% adicional de los gastos genéricos, salvo aquellos trabajadores autónomos societarios que se le descontara un 3% de sus rendimientos.

Dichos rendimientos comunicarán a través de la aplicación de la seguridad social denominado, “*Sistema Red.*”

Se tendrá en cuenta que, si el trabajador autónomo desea cotizar por una base superior a sus rendimientos, sí que podrá hacerlo, pero deberá de estar entre la base mínima de la tabla y la máxima independientemente de los rendimientos estimados. Por ello tendrá mayor flexibilidad para poder compensar las diferencias entre los rendimientos estimados iniciales y los que de verdad vayan obteniendo a lo largo del año. Igualmente, trimestral podrán ir cambiando dichos tramos, teniendo en cuenta mínimo sus rendimientos que van obteniendo.

Pero hay excepciones, como es el caso de los familiares y socios de las sociedades de capital o laborales que tengan al menos un 50% del capital social, por lo que se ha establecido una base mínima de cotización, en el año 2024 no podrán elegir una base inferior de cotización de 1.013,07 euros al mes.

Y en los casos que no tengan obligación de presentar el IRPF o que presenten, pero no tengan ningún tipo de ingreso, la base mínima que deberá de figurar segura la del Grupo 7 de cotización del Régimen General.

III. LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.

3.1. Origen, regularización y ámbito de aplicación de la prestación.

Los autónomos a lo largo de los años la normativa sobre su protección ha habido numerosas reformas, donde se observa a continuación dichos cambios.

Echando la vista atrás hace muchísimos años, el trabajador autónomo lleva existiendo desde hace muchísimos años atrás, lo único que en la Edad Media se les reconocía como “maestro”, esos trabajadores formaban parte de gremios o asociaciones profesionales, donde compartían oficios, se les reconocían como maestro debido a que tenían a varios aprendices y oficiales a su cargo.

Ya en la Edad Moderna todo empezó a cambiar debido a la entrada de las grandes fábricas.

Pero no hasta principios del siglo XX en 1900 se reconoció la Ley de Accidentes de trabajo y en 1931 entró en vigor la ley de obligación de realizar contratos de trabajo. El 14 de diciembre de 1942 empezó a ver un seguro obligatorio tanto para los trabajadores autónomos como para los trabajadores por cuenta ajena. Y en 1960 empezó a ser asegurados a través de las mutuas hasta día de hoy.

Con la Ley de 21 de julio de 1961 se estableció “un sistema de aseguramiento general y obligatorio para ellos creando el denominado seguro de desempleo.”¹⁰

En 1963 apreció la figura independiente o reconocido como autónomo en la Ley de Bases de la Seguridad Social. Con el Real Decreto 2530/1970 reconociendo el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA)¹¹.

Todo empezó debido al Artículo 41 de la CE estableciendo lo siguiente “*La obligación de los poderes públicos de mantener un régimen público de Seguridad Social. Este régimen garantiza la asistencia y prestación social suficiente ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestación complementaria serán libres.*”¹²

Como podemos observar en el artículo 41 de la CE¹³ no establece si son para trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, por ello se tuvo en cuenta dicho artículo para

¹⁰ Vid. al respecto Arango Fernández, J.: *La protección por desempleo en España*, CES, Madrid, 1999, págs. 69 y ss. y De La Casa Quesada, S.: *La protección por desempleo en España*, Comares, Granada, 2008, págs. 61 y ss.

¹¹ Señalado la doctrina: Sala Franco, T. y Balasco Pelliger, A.: “*La nueva regularización del RETA*”, AL, núm. 8, 2004, pág.909

¹² Monereo Pérez, J. L. y Fernández Avilés, J. A.: “*Disposición adicional cuarta. Prestación por cese de actividad*”, en VVAA: *El Estatuto del Trabajador Autónomo, Comentario a la ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*, Comares, Granada, 2009, pág. 429.

¹³ “*Ésta es la fragilidad de los derechos sociales como el que analizaremos: su implantación efectiva, su ampliación subjetiva o la intensidad en sus niveles de protección depende de opciones de política legislativa sujeta a fuertes condicionantes derivadas social y del posibilismo en términos económicos*” (Monereo Pérez, J. L. y Fernández Avilés, J. A.: “*El desempleo de los trabajadores autónomos*”, en VVAA: *La Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos*, Asociación Española de Salud y Seguridad Social/Laborum, Murcia, 2007, pág. 216-217).

la protección del cese de actividad para los trabajadores autónomos. (Ley de protección de trabajadores autónomos)

El 28 de junio de 2007 del Parlamento español, aprobó por unanimidad la Ley 20/2007, de 11 de julio¹⁴ que el trabajador autónomo tuviese también un Estatuto como los trabajadores por cuenta ajena. El estatuto del Trabajo Autónomo entro en vigor el 12 de octubre del 2007. Desde entonces, todo empezó a cambiar para ellos y los autónomos empezaron a tener más derechos.

En el año 2010, se estableció el sistema de protección de cese de actividad.

En el año 2013 se creó la tarifa plana para los nuevos trabajadores autónomos y así los primeros años ya que son los más duros para el comienzo de una empresa, su cuota de autónomos se verá reducida.

En el año 2017 empezaron ajustar las bases máximas y mínimas de cotización, que no entró en vigor hasta el año 2023.

3.2. Contenido de la acción protectora.

La acción protectora para el trabajador autónomo, empezó cuando se creó el Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia, autónomos y con ello poder elegir su base de cotización respecto a los rendimientos netos que genere, anteriormente antes del 2023 los trabajadores autónomos podría establecer cuanto querían cotizar al mes por dicho régimen, pero como hemos nombrado anteriormente esto cambió con el nuevo sistema de cotización (BOE, Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio) para los trabajadores que estén dados de alta en el Régimen Especial.

3.3. Requisitos de acceso.

En caso de tener que solicitar la prestación por cese de actividad, el trabajador autónomo deberá cumplir unos (Requisitos Seguridad Social cese de actividad, 2024), para que la Seguridad Social le conceda la ayuda.

Dichos requisitos vienen regulados en el Régimen Especial de los Trabajadores cuenta propia o autónomos estando registrado en RETA, también incluyendo a los trabajadores por cuenta propia con actividad agraria (SETA) y los trabajadores del Mar (REMAR).

Requisitos:

- Desde el 01 de enero del año 2012 todos los trabajadores nombrados anteriormente podían acceder a cotizar por cese de actividad.

Este requisito es uno de los esenciales, para poder acceder a dicha prestación, debido a que es de obligado cumplimiento cumplir con dicho requisito, ya que no es obligatorio que el trabajador autónomo o por cuenta propia cotice para ello, ya que es de carácter voluntario.

- Estar afiliado y dado de alta en la Seguridad Social.

¹⁴ Mercader Uguina, J. R. y de la Puebla Pinilla, A.: “Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo”, en RRL, tomo II, 2007, pág. 1158.

- Tener al menos cotizado un año comprendido en veinticuatro meses, justo antes de cesar la actividad.
- Estar justificado el cese de la actividad.
- Haber solicitado la baja en el REM a causa de cese de actividad. En este punto hay una excepción, y es debido que en caso de que venga determinado por las causas que se especifica en el epígrafe 4.º y 5.1 del artículo 331.1. a) y 5.º y es por si hubiera sido por fuerza mayor.
- Se considerará fuerza mayor, a cualquier situación imprevista que no se pueda llegar a controlar no sea por falta de responsabilidad del trabajador autónomo, esto se debe a sucesos extraordinarios imprevistos.
- Deberá de constar que el trabajador autónomo está dispuesto a reincorporarse al mercado de trabajo y por ello deberá estar inscrito en actividades formativas, orientación profesional y promociones para actividades emprendedoras.

Pero habrá una excepción, y es que no será obligatorio inscribirse en los anteriores casos nombrados, cuando el cese haya sido por fuerza mayor.

- No debe tener la edad ordinaria para poderse jubilar la persona. A no ser que en el caso de una persona en concreto todavía no haya cotizado lo suficiente a lo largo de su vida, para poder solicitar la jubilación.
- En el caso de los REMAR si tuviese algún trabajador a su cargo, uno de los requisitos previos al cese de actividad será, el cumplimiento de garantías, obligaciones y procedimientos que les obliga la Seguridad Social.
- El trabajador autónomo no podrá ejercer otra actividad a no ser que ya estuviese en situación de pluriactividad¹⁵.

Hay varias causas que pueden ocasionar el cese de actividad. En el impreso de que deberá de rellenar el trabajador/a autónomo deberá de señalar la causa originaria de ello, por lo que deberá de indicar algunos de los siguientes motivos que señalo a continuación (autónomos, 2024):

CÓDIGO	CAUSA
TRABAJADOR AUTÓNOMO	
01	Concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos
02	Compatible con actividad. Con trabajadores asalariados (art. 331.1.a) 4.º del TRLGSS

¹⁵ Situación que se encuentra un trabajador, cuando cotiza en más de un Régimen de la Seguridad Social, como es el caso de los trabajadores/as autónomos que están dados de alta en RETA y además también trabaja por cuenta ajena y también están dados de alta en RGSS.

03	Compatible con actividad. Sin trabajadores asalariados (art. 331.1.a) 5.º del TRLGSS).
04	Fuerza Mayor.
05	Fuerza mayor temporal parcial.
06	Pérdida licencia administrativa.
07	Violencia de género.
08	Divorcio o separación, si el autónomo ejerce funciones de ayuda familiar.
ADICIONAL PARA TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE	
09	Terminación de la duración contractual, obra o servicio.
10	Incumplimiento contractual grave del cliente.
11	Rescisión de la relación contractual del cliente por causa justificada.
12	Rescisión de la relación contractual del cliente por causa injustificada
13	Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente.
SOCIOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	
14	<p>Cese en la actividad desarrollada en la cooperativa por:</p> <p>Expulsión improcedente.</p> <p>Causas económicas, organizativas o productivas.</p> <p>Compatible con actividad. Con trabajadores asalariados.</p> <p>Compatible con actividad. Sin trabajadores asalariados</p> <p>Fuerza mayor</p> <p>Fuerza mayor temporal parcial</p> <p>Finalización periodo del vínculo societario.</p> <p>Violencia de género.</p> <p>Pérdida de la licencia administrativa de la cooperativa.</p>

15	Cese en la prestación de trabajo durante el período de prueba.
TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL CONJUNTAMENTE	
16	Concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos
17	Compatible con actividad. Con trabajadores asalariados.
18	Compatible con actividad. Sin trabajadores asalariados.
19	Fuerza Mayor.
20	Fuerza mayor temporal parcial.
21	Perdida de la licencia administrativa
22	Divorcio o acuerdo de separación

Tabla 1- Causas Cese de actividad

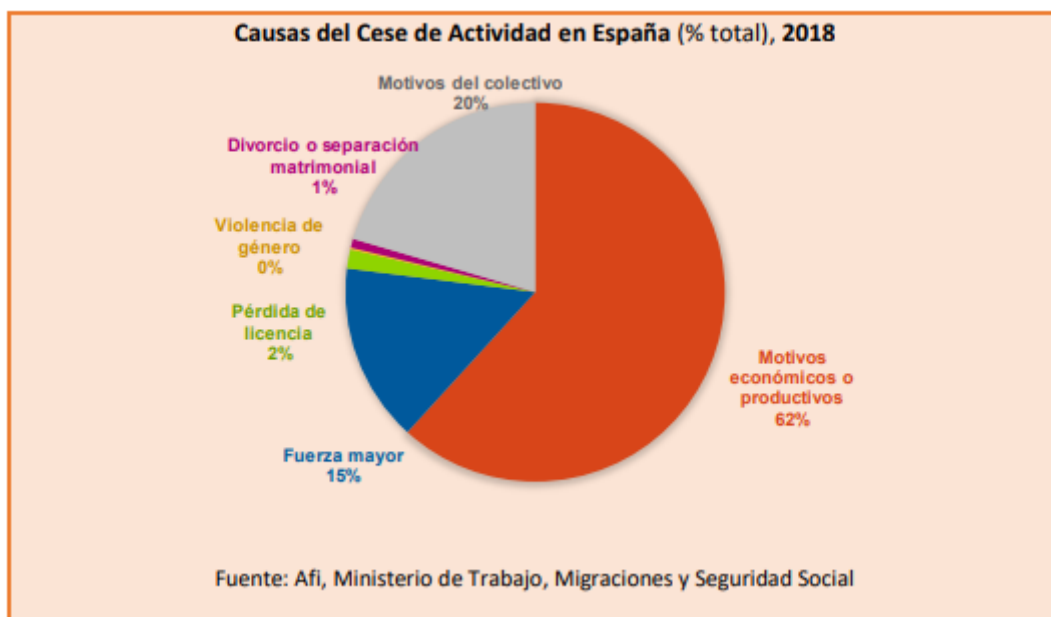


Tabla 2- Causa del cese de actividad en España 2018

Las causas más habituales dentro del año 2018 fueron por causas económicas o productivas como se observa en la tabla 2 sacada del documento oficial de (Guía básica para el autónomo).

3.4. La situación legal de cese de actividad y su acreditación.

La situación que valorará si el trabajador autónomo le pertenece el reconocimiento legalmente el cese de actividad como nombra el Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio en al artículo 332. Acredita la situación legal del cese actividad de los trabajadores autónomos.

Dicho artículo tendrá en cuenta el motivo del cese de la actividad y la fecha en efecto que se tramitará el cese de actividad, con ello deberá de acompañar los documentos que requerirá la administradora pública para poder solicitar la protección. (Anexo I).

Por ello, deberá de entregar también los documentos que acrediten el cierre del establecimiento y especificando los términos que nombra el artículo 331.1ª), la baja se deberá de tramitar en el Censo Tributario de empresarios, empresarios y profesionales y retenedores de la baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social en el que estuviera inscrito el trabajador autónomo. En algunos casos, se podrá requerir el otorgamiento de autorizaciones o licencias administrativas, donde deberá de demostrar la solicitud del cese de actividad.

En caso de que el cese fuese por motivos económicos deberá de aportar la documentación contable, donde deberá de demostrar las pérdidas equivalentes a tres trimestres consecutivos, por tanto, se deberá de aportar las últimas declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, también deberá de acreditar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.5. Prestación económica.

3.5.1. Cuantía.

La cuantía será del 70% de la base reguladora, según el promedio de las bases por las que el trabajador hubiera cotizado anteriormente durante los 12 meses anteriores al cese.

En los casos de fuerza mayor o por lo nombrado por el epígrafe 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) del TRLGSS se le aplicara el 50% de la base reguladora.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Y la cuantía máxima también dependerá del Indicador Público de Renta. Todo ello, dependerá también de si tienen hijos a su cargo o no. En caso de tener hijos la cuantía podría depender del 200% o del 225% del indicador.

Pero no se aplicará en el caso de la cuantía mínima aquellos trabajadores autónomos que coticen por la base mínima establecida.

3.5.2. Duración.

La duración de la prestación dependerá de la edad y los periodos cotizados dentro de los cuatro años anteriores a la solicitud de la ayuda de prestación por cese de actividad.

Periodo cotización (meses)	Duración de la protección	Periodo cotización (meses)	Duración de la protección
De 12 a 17	4 meses	De 36 a 42	12meses
De 18 a 23	6 meses	De 43 a 47	16 meses
De 24 a 29	8 meses	De 48 en adelante	24 meses
De 30 a 35	10 meses		

Tabla 3. Duración prestación Cese de Actividad

En caso del Régimen Especial de los trabajadores del Mar (REMAR), los periodos deberán ser aprobado por la autoridad. Y no se tendrá en cuenta el periodo de haber cotizado al menos los dos últimos años, como para el resto de los trabajadores de Régimen Especial.

3.5.3. Suspensión e Extinción de la prestación.

La prestación podrá finalizar por la imposición de alguna sanción por infracción leve o grave, por cumplir condena de privación de libertad, o en caso de trabajar por cuenta propia o ajena por tiempo inferior a 12 meses, salvo en los supuestos de cese de actividad nombrados en el epígrafe 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), cese de actividad parcial derivado por fuerza mayor.

La prestación se extinguirá por agotamiento del plazo, o si el trabajador autónomo encontrase trabajo por cuenta ajena o propia.

3.5.4. Incidencia de las Situaciones de Incapacidad Temporal o Nacimiento de hijo.

En casos de incapacidad temporal por enfermedad o por estar dado de baja por nacimiento del cuidado del menor hay que destacar varios puntos.

En primer lugar, regulado por el artículo 13 (BOE, Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, 2010) y el artículo 343 (BOE, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) el trabajador autónomo puede estar percibiendo una prestación por enfermedad común o profesional o por nacimiento del cuidado del menor. Por lo que hay que tener en cuenta que, en caso de enfermedad común durante los veinte primeros días, el autónomo cobrará el 60%¹⁶ de la base reguladora y a partir del día 21 cobrará el 75%. Pero en el caso de que se considere enfermedad profesional cobrará desde el primer día el 75% de la base reguladora. En caso de ser por nacimiento del menor cobrará desde el primer día el 75% de la base. El primer mes de la baja igualmente deberá de seguir pagando la cuota de autónomo, pero a partir del segundo mes estará exento de ello.

En el caso anterior de que el trabajador este recibiendo alguna de las prestaciones y decida cerrar la empresa. Lo que sucederá es que el trabajador seguirá percibiendo dicha prestación todo el tiempo que dure la baja médica. *“Lo único que cobrará el 70% de la base reguladora”*¹⁷ como establece el Art. 9 LPCA, ya que se tendrá en cuenta la del cese de actividad. Pero una vez que se le tramita el alta de enfermedad pasara inmediatamente a cobrar lo que le pertenece por cese de actividad. Pero sí que tendrán en cuenta cuanto tiempo estuvo de baja médica, ya que se le descontara el tiempo de la prestación por el cese de actividad.

En segundo lugar, si el trabajador autónomo si estuviese recibiendo la prestación por cese de actividad y cayese enfermo habría que tener en cuenta dos situaciones:

En caso de ser una recaída de alguna enfermedad anteriormente de haber iniciado el cese de actividad. En este caso pasaría a percibir la cuantía por la prestación de contingencias en cuantía igual a la prestación por cese de actividad. Pero no se le interrumpe la prestación por cese de actividad seguirá corriendo los días, en caso de finalizar la fecha tope de percibir la

¹⁶ Art. 211.2 LGSS

¹⁷ Lasaosa Iriogoye, E.: *La Prestación por Cese de Actividad para Trabajadores Autónomos*. Navarra: Editorial Aranzadi, 2011. Pág. 107.

prestación por cese de actividad el trabajador autónomo igualmente seguirá recibiendo dicha prestación hasta el alta médica.

En el otro caso que podría suceder, sería en situación de incapacidad temporal que no tuviese recaída anterior. En estos casos pasara a recibir una cuantía igual a la prestación por cese de actividad, pero en este caso en caso de que llegase a la fecha límite de la prestación por el cese de actividad pasaría a recibir una prestación por incapacidad temporal del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual.

3.6. Gestión de la prestación.

El trabajador para poder solicitar la prestación deberá de solicitar a la Entidad gestora que tenga establecida la contingencia profesional para cubrir justo la prestación por cese de actividad.

3.6.1. Entidades gestoras y Mutuas colaboradoras.

El Real Decreto-Ley 28/2018¹⁸, de 28 de diciembre estableció que todos los trabajadores autónomos deberán de estar afiliado alguna mutua colaboradora, para la cobertura de accidentes laborales y enfermedades profesionales¹⁹. (Jefatura de Estado)

Las mutuas son entidades privadas²⁰ que colaboran con la administración pública para gestionar las prestaciones de la Seguridad Social. (Panizo Robles, 2015)

Las mutuas son colaboradoras de la Seguridad Social y por eso se encarga de prevenir, tratar y compensar los accidentes laborales y enfermedades profesionales que le pueda surgir al trabajador autónomo o también a los trabajadores por cuenta ajena que en ese momento tenga contratados y tengan una incapacidad de ese tipo. Con ello, lo que se consigue es que la mutua pueda adelantar los procesos como por ejemplo enfermedades que necesiten operaciones o tratamientos o simplemente diagnosticar alguna dolencia que le ha sido provocado por su profesión por lo que así el trabajador podrá reincorporarse lo antes posible a su puesto de trabajo, ya que la mutua ayuda agilizar los tratamientos que se tenga que optar. También se encargan de hacer un seguimiento profundo del paciente, ya que lo que desea la mutua es que el trabajador se incorpore lo antes posible a su puesto de trabajo.

También la ley 35/2014, de 26 de diciembre se modificó el Sistemas de Protección de los trabajadores por cuenta propia y adoptaron medidas para fomentar y proteger al trabajador autónomo y de la Economía Social y que es necesario con ello que este afiliado a alguna mutua que sea colaboradora de la Seguridad Social, donde protegen a los trabajadores en caso de accidente o enfermedad profesional. (BOE - Jefatura de Estado)

La obligatoriedad de que todo tipo de autónomo deben de tener una mutua colaboradora contratada desde el 01 de abril del 2019, anteriormente los profesionales que se encontrasen dados de alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agraria y también los autónomos que se encuentren en otro Régimen General, pero en situación de pluriactividad,

¹⁸ Ley aprobada el 28 de diciembre del año 2018. Entro en vigor el 01 de enero del 2019. Los trabajadores autónomos tuvieron que elegir y afiliarse a una mutua colaboradora antes del 31 de marzo del año 2019.

¹⁹ Conforme al art. 47.4. 1ª del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social (RD 84/1996, de 26 de enero).

²⁰ Las entidades privadas son empresas que no son afiliadas al gobierno, por lo que pueden ser sociedades, corporaciones, un individuo u organización sin ánimo de lucro.

ambos casos tenían derecho a ser de forma voluntaria podían afiliarse a una mutua colaboradora con la Seguridad Social.

Con la Resolución del 28 de marzo de 2019, de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, por la que se estableció el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, aplica que todo tipo de autónomo deberá de tener contratada una mutua colaboradora con la seguridad social, para la protección del trabajador autónomo donde dichas mutuas deberán de tener en regla sus planes de actividades preventivas, ya que las mutuas corresponderán de tener informados en todo momento lo que necesita de protección dicha actividad de prevención para que el autónomo este en regla en todo momento y pueda protegerse en caso de tener un accidente o futuros accidentes tanto para la empresa como para los trabajadores que se integran dentro de ella. (Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, 2019)

Por ello, es obligatorio que antes de darse de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, se deberá de rellenar el modelo TA/0521 apartado 4.2 la mutua colaboradora con quien desea estar el trabajador autónomo.

Anteriormente, se podía elegir que tipo de cobertura deseaba tener el trabajador autónomo, pero con la nueva ley, ya solo existe una cobertura que todos los autónomos deben de tener. Pero en caso de que el autónomo luego este descontento de estar con dicha mutualidad, podrá cambiarse siempre que dese antes del 30 de septiembre.

Hay varias mutuas colaboradoras que el trabajador autónomo podrá elegir, ya que cada una ofrece diferentes protecciones a parte de lo que obliga la seguridad social de que un trabajador autónomo deba de estar protegido.

ENTIDADES MUTUAS COLABORATIVAS:

- Ibermutua
- Fremap
- Cesma
- Asepeyo
- Egarsat
- Fraternidad
- Max
- Mutua Universal
- Unión de Mutuas.

3.6.2. Pago de la prestación.

La prestación una vez solicitada y aprobada por la Seguridad social, como establece en la propia página web de la Seguridad Social el trabajador autónomo recibirá el 70% de la base reguladora. Se calculará respecto al promedio de la base que el trabajador autónomo haya cotizado durante los últimos 12 meses anteriores a la solicitud de la prestación.

En caso de que cese haya sido por el epígrafe nombrado anteriormente el 4.º y 5.º del artículo 331.1ª) del TRLSS o en caso de ser por fuerza mayor se le aplicara en cambio el 50% de la base reguladora.

Lo máximo que podrá recibir el solicitante de la prestación será 175% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IMPREM)

Año	Disposiciones Legales	Efectos	Euros/día	Euros/mes
2022	Ley 31/2022, de 23.12	01.01.23	20 euros	600 euros
2021	Ley 22/2021, de 28.12	01.01.22	19,30 euros	579,02 euros
2020	Ley 11/2020, de 30.12	01.01.21	18,83 euros	564,90 euros
2019	Ley 6/2018, de 03.07	01.01.19	17,93 euros	537,84 euros
2018	Ley 6/2018, de 03.07	01.01.18	17,93 euros	537,84 euros

Tabla 4 Cuantía establecida por IMPREM

Como se observa en la tabla 3, la seguridad social ha dejado de actualizar la evolución del indicador público de renta de efecto múltiples, debido a que desde el año 2022 no habido ningún cambio en el IMPREM por lo que sigue siendo 600 euros mensuales.

Pero puede ser superior la cuantía en caso de que el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía pasaría a ser del 200% o del 225% de lo establecido en el IMPREM.

3.6.3. Obligaciones del beneficiario.

Es de obligado cumplimiento para el reconocimiento de dicha prestación deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 331 establecido en el Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio.

Por lo que el TRADE podrá solicitar dicha prestación hasta el último día del mes siguiente en el que produjo el cese de actividad. Pero en caso de que el motivo del cese fuese por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, fuerza mayor o debido por violencia de género, o también en los casos de muerte, incapacidad o jubilación del cliente, dicha prestación podrá empezar a computar a partir de dicha constancia que acrediten los documentos.

3.7. Régimen sancionador.

Teniendo en cuenta el (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Está ley va dirigida a personas físicas o jurídicas que infrigan la ley. Por ello se establece varias categorías en caso de infringir la ley, se pueden considerar leves – graves – muy graves.

En el caso de no comunicar el cese de una actividad se consideraría una infracción grave, también estaría dentro de las infracciones graves por no haber formalizado la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como la protección por cese de actividad.

Con la nueva modificación de los apartados 3 y 4 de la disposición final 2.3 del Real Decreto- Ley 2/2024, de 21 de mayo, los beneficiarios que esten recibiendo la prestación por cese de actividad no podra rechazar ninguna oferta de empleo adecuada a sus cualificaciones, ya sea ofrecida por el SEPE o agencias de colocación. En caso de rechazar dichos empleos, deberán de justificar el motivo. Tampoco podrán negarse a participar en los trabajos de colaboración social y programas de empleo.

En caso del incumplimiento de la norma de no entregar o falsificar la documentación estableciendo que la causa ha sido por fuerza mayor.

Se considerará infracción muy grave en caso de que el trabajador por cuenta propia solicite dicha prestación cuando este también trabajando por cuenta ajena, salvo en algunos casos específicos.

El artículo 47 estableció las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la normativa. En esos casos la ley sancionará de la siguiente forma:

- En caso de ser considerada infracción leve como establece el artículo 24.3 sancionará en la siguiente escala:
 - 1.^a infracción. Pérdida de 15 días de prestación.
 - 2.^a infracción. Pérdida de 1 mes y 15 días de prestación.
 - 3.^a infracción. Pérdida de 3 meses de prestación.
 - 4.^a infracción. Extinción de la prestación.
- En caso de ser considerada infracción grave como establece el artículo 25.3 y 25.4 a) se sancionará en la siguiente escala, teniendo en cuenta la siguiente modificación que hubo con el nuevo Real Decreto-Ley 2/2024, de 21 de mayo con la reforma (REF. BOE-A.2024-10235),
 - 1.^a Infracción. Pérdida de 3 de prestación.
 - 2.^a Infracción. Pérdida de 6 meses de prestación.
 - 3.^a Infracción. Extinción de la prestación
- Pero en caso de ser por el artículo 25.4b) se tendrá en cuenta la siguiente escala:
 - 1.^a Infracción. Pérdida de 1 mes y 15 días de prestación.
 - 2.^a Infracción. Pérdida de 3 meses de prestación.
 - 3.^a Infracción. Extinción de la prestación

En los casos de considerarse una infracción muy grave, perdería la pensión o prestación por complemento. Haciéndose devolver²¹ dichas cantidades ya obtenidas por ello.

²¹ La doctrina ha criticado esta previsión antifraude con distintos argumentos. Así, según García Quiñones, J. C.: “Regulación legal de un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos”, Diario La Ley, núm. 7503, de 5 de noviembre de 2010, pág. 4, “Por la vía de prevenir el fraude en la percepción de la prestación, al modo que está formulada semejante cláusula, se desincentiva la contratación bien que, con el mismo cliente, pero contratación al fin”. Y para Sánchez- Urán Azaña, Y.: *El desempleo de los trabajadores autónomos*, cit., pág. 150, se trata de una “medida antifraude excesiva, que a nuestro juicio debería haberse condicionado a la ausencia de prueba o demostración por el TRADE o por el cliente principal de la necesidad objetiva, real y efectiva de la nueva contratación”.

IV. OTRAS AYUDAS AL TRABAJADOR AUTÓNOMO.

4.1. Origen, regulación y ámbito de aplicación de la prestación.

La aplicación de la prestación para los trabajadores autónomos, todo empezó a través del Pleno del Congreso de los Diputados de España el día 6 de abril de 1995, cuando se aprobó el Pacto de Toledo en 1995.

En dicho Pacto se acordó un acuerdo político para poder sostener el sistema público de las pensiones en España por ello, trata sobre el análisis sobre los problemas que había en la actualidad estructurales en el Sistema de Seguridad Social. A lo largo de los años, igualmente ha habido varias reformas que se han ido implementando en el Sistema de la Seguridad Social, como cuando se les consideró a los trabajadores por cuenta propia un Nuevo Régimen Especial de los Trabajadores autónomos por cuenta propia o Autónomos.

El Pacto de Toledo no es que regulen directamente el cese de actividad, pero en verdad va enfocado indirectamente sobre todas las prestaciones relacionadas en el ámbito laboral, incluyendo también las que afectan a los autónomos. Ya que uno de los grandes objetivos que tiene el acuerdo, es buscar un sistema justo y variable sobre la protección. Por lo tanto, se le considera que ambos casos se enfocan a la protección y el bienestar de los trabajadores ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

La prestación por cese de actividad para los RETA es una de las grandes reformas en la legislación laboral que está habiendo en España, se creó dicha prestación para proporcionar una seguridad a los trabajadores autónomos. Debido a que por diversas circunstancias el trabajador autónomo se puede ver afectado y deba de cesar su actividad.

Con la ley 32/2010, de 5 de agosto, se estableció un Nuevo Sistema de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos. Trataba sobre la protección en los casos como la jubilación o si sufriese algún tipo de accidente o de enfermedad común.

La normativa establece que los RETA cuando cese su actividad de forma involuntaria podrán acceder a dicha prestación siempre que cumpla con algunos requisitos que se observa a continuación.

Con el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre se consolidó dichas disposiciones en el RGSS

Pero no entró en vigor hasta el 01 de enero de 2019, cuando empezaron los trabajadores autónomos a cotizar por la protección de cese de actividad y formación profesional.

En este momento el trabajador autónomo cada vez está empezando a encontrarse más protegido en el caso de cese de actividad. Pero también se observa que con la nueva ley aprobada Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de Julio, estableció un nuevo régimen de cotización para los trabajadores autónomos, se está estudiando si a la larga puede llegar a ser perjudicial para sus pensiones, ya que anteriormente no había un tope máximo de cotización para aquellos trabajadores autónomos que quisieran cotizar mayores cantidades a las que realmente están sacando de beneficio.

El Real Decreto Ley 13/2022, de 26 Julio, que entró en vigor el 01 de marzo del 2023 sobre la nueva cotización, donde el trabajador autónomo ha tenido que informar a la seguridad

social sobre sus rendimientos netos previsto en el año actual, para poder cotizar por el tramo que seguridad social les ha impuesto (Real Decreto-ley 13/2022).

Hay una excepción a partir del año 2023 y es que todos los trabajadores autónomos que se encontrasen cotizando por una base mayor a la que le tocaría actualmente, se les está dejando mantenerla. Lo que intentan con ello, es no perjudicar a aquellas personas que ya estuviesen en el año 2023 y fuesen a cesar su actividad por jubilación, ya que si se le modificara su base de cotización se verían perjudicadas en la pensión de jubilación.

Por ello, actualmente la mayoría de los trabajadores autónomos mantienen su base de cotización, para las personas que tienen mayores ganancias, debido a que no les interesa cotizar menos por ello.

Pero, si es verdad que ha venido muy bien en aquellos casos que el trabajador autónomo este sufriendo pérdidas o que les estaban suponiendo actualmente perjudicialmente pagar una cuota de autónomos elevada, cuando sus ganancias eran mínimas para subsistir, por ello el estado aprobando el nuevo régimen de cotización para el RETA, han decidido bajar sus bases de cotización a la mínima que le establece su tramo de rendimiento neto.

La prestación por cese de actividad es una ayuda económica que actualmente da el Estado para aquellos casos que tienen que cerrar sus negocios de forma involuntaria. Las condiciones que tienen el trabajador autónomo deben estar al corriente de pago en las cotizaciones en la Seguridad Social y por lo menos tiene que haber cotizado al menos 12 meses. La cuantía de dicha prestación es del 70% de la base reguladora durante los primeros meses y del 50% de los otros 6 siguientes meses.

En caso de que el autónomo se quede en paro podrá solicitar al SEPE que cubra en un solo pago su prestación por desempleo, pero se hace con el objetivo de que la persona lo invierta en un nuevo negocio. Esto también sucede en los casos de los trabajadores por cuenta ajena, que en caso de que la persona dese montar su propio negocio, podrá solicitar que le ingresen en un único pago toda la prestación por desempleo. Pero siempre deberá de tener al menos pendientes por recibir tres mensualidades.

4.2. Protección del cese de actividad.

Con el Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de Julio, se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos y mejora la protección del cese de actividad. Como establece en el artículo 327 de dicho RD-Ley 13/2022, de 26 de Julio, especificando lo siguiente: *“el cese de actividad forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, es de carácter obligatorio y tiene por objeto dispensar a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, afiliadas a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.”* (Jefatura del estado- RD-Ley 13/2022, de 26 de julio).

El artículo 327 nombra que el cese de actividad podrá ser definitivo o temporal, en el caso de ser temporal podría ser total o parcial. Por lo que dicho artículo intenta mejorar dicha prestación e introduce nuevas modalidades que nombra el artículo 338 (LGSS, 2015).

Dichas modificaciones hacen que el trabajador autónomo pueda acceder a la prestación por más razones que anteriormente y además cambian los parámetros para calcular dicha prestación como se observará más adelante y la duración de dicha prestación.

El artículo 339 del RD-Ley 13/2022 establece los requisitos para solicitar la prestación por cese de actividad. Y especifica detalladamente para que situaciones se puede solicitar dicha prestación. Este artículo junto con el artículo 338 del Real Decreto- Ley 13/2022 ayuda a especificar mejor la ayuda para poder cesar la actividad en caso de crisis económica que pueda sufrir el país. Por lo que dicho artículo modifica el artículo 327 y 338 de la LGSS, para poder mejorar la cobertura de la prestación.

Dicho artículo 339 establece que la base de cotización no puede ser inferior a la base mínima que corresponde. Además, en el artículo 331 apartado 1 a) instaura que la mutua colaboradora se deberá de hacer cargo el 50% de la cuota y el otro 50% se hará cargo el trabajador autónomo, mientras este percibiendo la prestación económica.

El órgano gestor se hará cargo de la cuota que corresponda durante la época del cese de actividad.

4.3. Requisitos para acceder a la prestación por cese de actividad.

Según el artículo 330 apartado 1 del RD-Ley 13/2022 modificando el artículo 330.1 de la LGSS, por lo que se estableció que el autónomo deberá de cumplir los siguientes requisitos, para poder acceder a dicha prestación económica:

- El autónomo deberá estar afiliado y dado de alta en el RETA o REMAR.
- Deberá de haber cotizado al menos 48 meses, para poder solicitar el cese de actividad y mínimo debe de haber cotizado 12 meses dentro de los primeros 24 meses inmediatamente detrás.
- Deberá de suscribirse al compromiso de actividad que acreditará su activa disposición para poder formar y así poderse reincorporar lo antes posible al mercado en epígrafe 4.º y 5.º del artículo 331. 1 a) nos hará falta cumplir dicho requisito cuando el cese sea temporal y sea por fuerza mayor.
- Cuando el cese sea definitivo y el trabajador autónomo todavía no tiene la edad ordinaria para poder solicitar la jubilación.
- Deberá de hallarse el trabajador autónomo al corriente de pago en la Seguridad Social y en caso de que el trabajador no se hallase al corriente del pago en la Seguridad Social le dejara un plazo de 30 días²² para poder subsanar su deuda en la Seguridad Social.
- Para poder solicitar dicha ayuda el trabajador autónomo no podrá tener, ni ejercer otra actividad distinta.

Una vez que la Seguridad Social le haya aprobado dicha ayuda, deberá el empresario de cesar totalmente su negocio, en el caso de que no se quiera cesar el negocio, deberá de transmitir a un tercero sus tareas para poder realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute

²² Si bien para los preceptores de la prestación contributiva se establece un margen temporal de treinta días durante los cuales no rige la obligación de participar en acciones de mejora de la ocupabilidad (margen que anteriormente era de cien días y fue reducido por el art. 16 la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo.

que correspondan a su derecho, pero el trabajador autónomo no podrá ejercer su actividad, ni continuar con sus funciones cometidas del negocio (Real Decreto-ley 13/2022).

4.4. Cese de actividad por jubilación del empresario.

Según el artículo 205 LGSS trata sobre el “acceso a la pensión de jubilación”²³, por ello se tendrá en cuenta la edad y la cotización del trabajador en cuestión.

En caso de estar en situación de alta o asimilada deberá de haber cotizado mínimo 67 años o 65 años, pero en ese caso tendrá que haber cotizado mínimo 38 años y medio. Por ello, como establece la ley “*deberá de tener cubierto un período mínimo de cotización de al menos 15 años, de los cuales al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años, inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho*”.

En el caso de las personas “*pluripensionistas*”²⁴ el TS se planteó la posibilidad de que se pudiera contar los periodos de la cotización en el RGSS, teniendo en cuenta la época de que una persona se encuentre en desempleo para las personas que son mayores de 52 años, para los trabajadores que cotizaron anteriormente en régimen del RETA, por lo que se debería de contar mínimo con los periodos de cotización.²⁵

El TS opina que la DA 28ª LGSS/1994 en el artículo 280.1. LGSS que, si la entidad gestora cotizara para las contingencias de jubilación en caso de ser mayor de 52 años, deberá de tenerse en cuenta a la hora de contar los años de cotización del trabajador autónomo. Por lo que en caso de quererse un trabajador autónomo jubilarse anticipadamente podrá tener en cuenta el tiempo de cotización, pero conforme a lo que estable el artículo. 205.1. b) LGSS y artículo 274.4 LGSS, “*no será válido y eficaz jurídicamente para acreditar el periodo mínimo exigido.*”

²³ Monereo Pérez, J. L. y Rodríguez Iniesta, G.: *La prestación de jubilación*, Edición Laborum, Murcia, 2020, págs. 34-40.

²⁴ Rodríguez Iniesta, G.: *Derecho vivo de la Seguridad Social, Crónicas de doctrina judicial sobre prestaciones de seguridad social de Jubilación y Supervivencia*, Edición Laborum Murcia, 2020, págs. 164-166

²⁵ Sentencias anotadas:

- REF.: STS 160/2020, de 19 febrero, rec. 3766/2017-ECLI:ES:TS: 2020:1186.
 - VÍA ADVA.: Se denegó el acceso a la prestación por no encontrarse al momento del hecho causante al corriente de sus cuotas a la Seguridad Social.
 - VÍA JUDICIAL: SJS núm. 3 de Elche de 21 marzo 2016 desestimatoria, STSJ Valencia, estimatoria del recurso del trabajador rec. supl. 2237/2016.
 - CONTRADICCIÓN: STS 15 marzo 2016 (rec. 3249/2014).
 - DATOS DE INTERÉS:
 - o El actor, que acredita 4898 días cotizados hasta el 27-04-2009, en la fecha del hecho causante se encontraba de alta en el Régimen General, habiendo estado de alta en dicho régimen un total de 705 días entre el 25-06-1964 y el 03-09-1970, y un total de 6.013 días, durante diversos periodos comprendidos entre julio de 1972 y abril de 2014, resultando que desde el 28-04-2009 hasta el 21-04-2014 (1.820 días) ha figurado de alta como perceptor del subsidio para mayores de 52/55 años. El actor ha estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos un total de 7.611 días, comprendidos en los siguientes periodos: desde 01-04-1985 hasta 31-12-1985 y desde 01-03-1986 hasta 31-12-2006.
 - o El actor mantenía descubiertos de cotizaciones al RETA por los siguientes periodos: julio, noviembre y diciembre de 1995; enero de 1996 a marzo de 1999; marzo a junio de 2000; octubre de 2002; enero y febrero de 2003; julio de 2003 a diciembre de 2003; febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004; de enero a diciembre de 2005; y de enero a diciembre de 2006.
- V. En la resolución impugnada y en la de 06-05-2009, por la que se denegaba al actor la pensión de jubilación por no hallarse al corriente en el pago de las cuotas, se le comunicaba al mismo que si procedía al ingreso de las cuotas adeudadas se procedería al reconocimiento de la pensión con los efectos económicos correspondientes, sin que por parte del actor se haya efectuado ingreso alguno

4.5. Cese de actividad por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.

Se considera que el cese de actividad es por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, cuando se cumpla las siguientes circunstancias según el artículo 330 del RD-Ley 13-2022, de 26 de julio, por el que se estableció un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad:

- Pérdidas derivadas durante un año completo superior al 10% de los siguientes ingresos obtenidos en el mismo periodo, pero no valdrá demostrar los del primer año de actividad.
- Ejecuciones judiciales o administrativas de deudas que se hayan reconocido por los órganos ejecutivos que suponga al menos un 30% de los ingresos anteriores.
- Una declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
- Debe sufrir una reducción del 60% de la jornada de los trabajadores o la suspensión temporal de los contratos de trabajo al menos del 60% de la plantilla y siempre que los dos trimestres fiscales previos a la solicitud en la Administración Tributaria y que haya habido al menos una reducción de ingresos de al menos del 75%.
- Cuando el trabajador autónomo no tenga trabajadores el mantenimiento de deuda exigible con acreedor cuyo importe al menos deberá superar 150% de los ingresos ordinarios durante los dos trimestres fiscales y dichos ingresos hayan disminuido un 75% respecto a los periodos anteriores.

Además, no podrán alcanzar sus rendimientos netos al Salario Mínimo Interprofesional²⁶ (SMI).

Con todo ello, se podrá considerar que existen motivos por fuerza mayor por el cese de temporal parcial, cuando la interrupción de la actividad de la empresa afecte al sector o centro de trabajo y con ello tiene que haber una reducción del 75% de la actividad de la empresa respecto al año anterior y los ingresos deberán ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) o también que el importe de la base de cotización fuese inferior. (Real Decreto-ley 13/2022)

4.6. Tarifa plana.

En España existe una ayuda para los nuevos trabajadores autónomos que podrán descontarse hasta un 75% de la cuota de los autónomos de la Seguridad Social que deberá de pagar mensualmente, dicha ayuda se le denomina²⁷, pero para ello el trabajador autónomo deberá de cumplir con algunos requisitos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Dicha tarifa se le aplica para aquellos que tienen ingresos en su actividad.

²⁶ Es el salario mínimo que debe recibir un trabajador por la realización de una jornada de trabajo, garantiza una retribución mínima, para poder cubrir al menos las necesidades básicas de un trabajador.

²⁷ Es una bonificación que se le da a los nuevos trabajadores autónomos para la reducción de la cuota de la Seguridad Social.

Lo que se deberá de tener siempre en cuenta que para poder obtener dicha subvención no podrá superar 100.000€ de ingresos anualmente y deberá de tener en activo dicha actividad al menos durante un año consecutivo, ni tampoco podrá haber más de un socio en la empresa.

Hay exenciones y son que si el trabajador autónomo tiene ingresos por debajo de los límites establecidos no estará obligado de declarar el IRPF.

La Ley de Dependencia, hace que la Seguridad Social hace que la Seguridad Social cubra los gastos generados por la discapacidad.

Pero las prestaciones se verán variadas dependientemente del tipo de discapacidad que tenga la persona. Si tiene una discapacidad de igual o superior al 65% el Estado le dará una pensión de invalidez que podrá ascender hasta 900€ mensuales. Y en el caso que tengan una incapacidad inferior al 33% la cuantía podrá ser hasta 500€ mensuales.

4.7. Ayudas en cada Comunidad Autónoma.

En España, las ayudas para los trabajadores autónomos varían en función de cada Comunidad Autónoma, aunque todas se rigen por la ley principal regulada en Título V de la LGSS, Aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. (LGSS)

A continuación, se especificará cada ayuda que proporciona cada Comunidad, ya que dependiendo en que Comunidad Autónoma estén dados de alta el autónomo le puede beneficiar o perjudicar, debido a que cada comunidad autónoma puede mejorar las ayudas con medidas de subvenciones o programas específicos para mejorar los derechos básicos aprobados a nivel nacional. Hay que destacar, que toda esta desigualdad viene dada de que en cada Comunidad Autónoma está presidida por un partido diferente, donde cada Comunidad tiene sus presupuestos y ganancias.

Para que pueda la comunidad autónoma mejorar la normativa respecto a la ley básica, se basan en la propia (CE, 1978) en el artículo 149.1.17 ya que dicho artículo nombra textualmente *“Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.”*

Al igual que en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (General de Subvenciones) otorga que las Comunidades autónomas puedan crear sus propias ayudas tanto complementarias como específicas, por ello cada Comunidad Autónoma puede decidir si mejorar la protección de cese de actividad de los autónomos.

Las Comunidades Autónomas empezaron ayudar más a los trabajadores autónomos y PYMES en la época de la pandemia del Covid-19. Debido a muchos autónomos tuvieron que dejar de prestar sus servicios y cerrar sus empresas, porque no se consideraban de primera necesidad, con ello conllevó muchísimas pérdidas económicas, donde muchas personas no pudieron soportar dichos gastos que les conllevaban al tener el negocio cerrado y sin beneficios. Las Comunidades Autónomas y el Estado tuvieron que implementar varias ayudas, para que pudieran soportar dichos gastos y no cerrar definitivamente sus negocios y con ello evitar que hubiese más desempleados en España.

Muchas ayudas que dieron en las comunidades autónomas por causa de cese de actividad a través de la pandemia del Covid-19 actualmente ya no se encuentran en vigor, pero si ayuda a observar cómo cada comunidad autonómica pudo desarrollar varias ayudas en una

de las peores épocas en la actualidad que sufrió millones de personas y sobre todo emprendedores, donde no solo afecto en España sino por todo el mundo.

4.7.1. Andalucía.

Tiene una ayuda extraordinaria que les dan a los trabajadores autónomos de 300 euros durante 4 meses máximo, en caso de cesar su actividad.

4.7.2. Comunidad de Madrid.

Cuando empezó la pandemia del Covid-19 la Comunidad de Madrid aprobó una ayuda para los trabajadores autónomos y PYMES de hasta 3.200 euros, la ayuda varía en función de la factura que producía el trabajador autónomo y que se haya visto afectada en una reducción del 40% de sus ingresos. Esas Ayudas se pudo solicitar hasta el 31 de marzo del 2021, que fue una gran ayuda para poder colaborar con los trabajadores autónomos y PYMES para que pudiesen soportar las facturas de la luz, agua y establecimiento.

4.7.3. Cataluña.

En cambio, en Cataluña en diferencia con la Comunidad de Madrid es parecida ayuda que ellos aportan, lo único que la diferencia es que piden que la pérdida de ingresos sea de un 50% en comparación con el mismo periodo del año anterior. La prestación que se dispone es de 2.000 euros para aquellos que no tienen empleados y 3.000 euros para los que tengan empleados a su cargo.

4.7.4. Valencia.

También tienen ayudas, desde el año 2023 la Comunidad Valenciana ofrece varias ayudas para el inicio de un negocio, como también les ayuda a mantenerlo, dando varios tipos de subvenciones, pero en caso de tener que cesar la actividad el trabajador por cuenta propia recibirá entre el 50% y el 70% de la base reguladora, que dependerá de la base de cotización en el que se haya en ese momento el trabajador, se tendrá en cuenta los últimos 12 meses.

Pero en el caso de que el cese sea por causas mayores, directamente el trabajador autónomo pasara poder cobrar el 70% de su base reguladora le exigen que el trabajador tenga una pérdida del 75%, o en el caso de que el trabajador demuestre pérdidas económicas constantes, demostrando mínimo una reducción del rendimiento neto del 10% de sus beneficios. Esta Comunidad Autónoma solo ayuda, cuando ya el autónomo está a punto de tener una pérdida muy considerable de su capital.

4.7.5. Galicia.

En Galicia en cambio tiene la mejor ayuda en consideración de que si el trabajador autónomo está teniendo pérdidas, a partir de un 30% de disminución de sus ingresos respecto a al mismo periodo del año anterior, dan una ayuda entre 750 euros y 1.500 euros que ira en función de la facturación del autónomo y PYMES y del número de empleados que tengan a su cargo. Pero si el autónomo ya ceso su actividad definitivamente, tiene una prestación mensual entre 900 euros y 1.200 euros durante 6 meses máximos.

4.7.6. Castilla la Mancha.

En Castilla la Mancha no tienen ayudas a parte de las generales que ofrece el gobierno español, en caso de que el trabajador autónomo cese su actividad. La Comunidad Autónoma Castilla la Mancha, sigue los principios generales que se aplican en toda España.

Pero con el Covid-1 hicieron una excepción y se aprobó las siguientes ayudas para aquella persona que no pudieran antes acceder a otras ayudas del Gobierno.

La ayuda que establecía la Comunidad de Castilla la Mancha fue facilitar una prestación única de 1.500 euros que haya sufrido una disminución del 40% en su facturación y tras el periodo del Covid-19 tuvieran que cerrar sus negocios, tuvieron una ayuda de 450 euros mensuales durante 3 meses máximo. Cuando hay que tener en cuenta que el COVID – 19 ha estado afectando a los autónomos hasta hace muy poco, han estado dos años, con restricciones en sus negocios.

En conclusión, como hemos podido observar, actualmente está considerada la mejor Comunidad Autónoma que piensa y protege más a las personas que trabajan por cuenta propia es la Comunidad de Madrid. Ya que aparte también tiene más ayudas económicas para ayudarles en el crecimiento de sus negocios y de producción.

4.7.7. Islas Canarias.

Con la nueva ley aprobada 28 de diciembre del 2023, Real Decreto- Ley, de 27 de diciembre adaptan la prestación de cese de actividad para los trabajadores autónomos que se vieron afectados a cesar su actividad con la consecuencia de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de la Palma.

Por lo que, desde el 01 de enero del 2024, los trabajadores que estuviesen percibiendo dicha ayuda por el cese de actividad de sus negocios, aprobado anteriormente dicha protección en el artículo 176 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Por lo que se con la nueva ley, indican en el artículo 76 del Real Decreto-Ley, de 27 de diciembre que a partir del 01 de enero del 2024 podrán seguir percibiendo sin que se computen los 6 meses de prestación de cese de actividad. Por lo tanto, tendrá una duración máxima de 6 meses, siempre que se solicite dentro de los 21 días naturales siguientes a la entrada de vigor de esta norma.

Dicha ayuda sigue en vigor, aunque el volcán de la Palma ya no esté en erupción, pero sí que sigue habiendo negocios que todavía siguen siendo afectados. (Disposición 2849 del BOE núm. 46 de 2022).

V. LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

Desde hace muchísimo tiempo, siempre se ha escuchado como los trabajadores autónomos se quejan de que exista diferencia en la Seguridad Social comparándolo siempre con los trabajadores asalariados, ya que desde hace mucho tiempo se ha comentado que la Seguridad Social discrimina mucho a los trabajadores autónomos, cuando se observa que los autónomos contribuyen más a la Seguridad Social que un trabajador por cuenta ajena. Además, tiene menos ayudas en caso de desempleo, enfermedad o pérdidas de sus negocios. Pero el trabajador autónomo se considera un colectivo vulnerable. Pero también, hay personas que consideran que dicen que el sistema actual es justo y proporcional para ambos colectivos.

Como se observa en la página web de la Seguridad Social Seguridad Social: “*Cotización / Recaudación de Trabajadores*” (RGSS), los autónomos tienen menos beneficios como por ejemplo el seguro de desempleo o bajas por enfermedad, ya que deben de estar mínimo tres meses de baja, para que la aseguradora que se acoja el trabajador se haga cargo de la cuota de autónomo de la seguridad social que les pasan todos los meses a los autónomos. Ya que para que un trabajador autónomo pueda recibir dicha prestación por enfermedad común o accidente no laboral deberá de cumplir con 3 requisitos (“*Autónomos en pluriactividad*”²⁸: *todo lo que deben tener en cuenta*”):

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Haber cotizado al menos 180 días en los 5 años anteriores de dicha solicitud.
- Estar al corriente de pago con la Seguridad Social, sobre las cuotas de autónomos.

Un trabajador autónomo cuando este dado de baja por dicha enfermedad deberá de ser consciente de que debe derivar su responsabilidad a un tercero, ya que la seguridad social, no permite bajo ningún concepto que dicha persona siga a cargo de la empresa estando de baja por enfermedad, ya que se consideraría un fraude hacia la Seguridad Social.

El inconveniente que se observa en los requisitos anteriores, y es que siempre en todas las ayudas que pide un trabajador autónomo, tiene que cumplir muchos más requisitos que un trabajador asalariado. Si es que es verdad que normalmente un trabajador autónomo puede llegar a tener más beneficios económicos que un trabajador, por lo que podría el mismo cubrir sus pérdidas económicas, pero también debemos de enfatizar que en España la mayoría de los autónomos ganan lo justo para sobrevivir con sus gastos y apenas tienen ganancias descomunales, ya que la mayoría de los oficios de dichos trabajadores son oficios normales, donde no tienen grandes ganancias.

En el documento de desempleo y trabajadores autónomos cita lo siguiente “*El sistema de protección por cese de actividad, si bien equipara en parte a los trabajadores autónomos con los asalariados, sigue enfrentando dificultades debido a la baja cotización de muchos autónomos y a la complejidad de acreditar el cese involuntario de la actividad.*”

Crítica sobre los requisitos sobre acceder la prestación por cese de actividad, debido a que trata sobre la protección por cese de actividad, por lo que expone que muchos autónomos

²⁸ Se considera pluriactividad, cuando una persona trabaja tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena. Por lo que cotiza, por una parte, al RETA y por otra parte al Régimen General.

al final al no poder cumplir dichos requisitos que exige la Seguridad Social, se quedan sin poder acceder a la ayuda que hay, por lo que exige que se realice alguna reforma detallando más sobre el cese de actividad, ya que como se observa a lo largo del trabajo, la ley no detalla tan exactamente los requisitos necesarios, y se exigen unas pérdidas muy considerables para poder acceder a la prestación. (Barcelón Cobedo S., 2011)²⁹

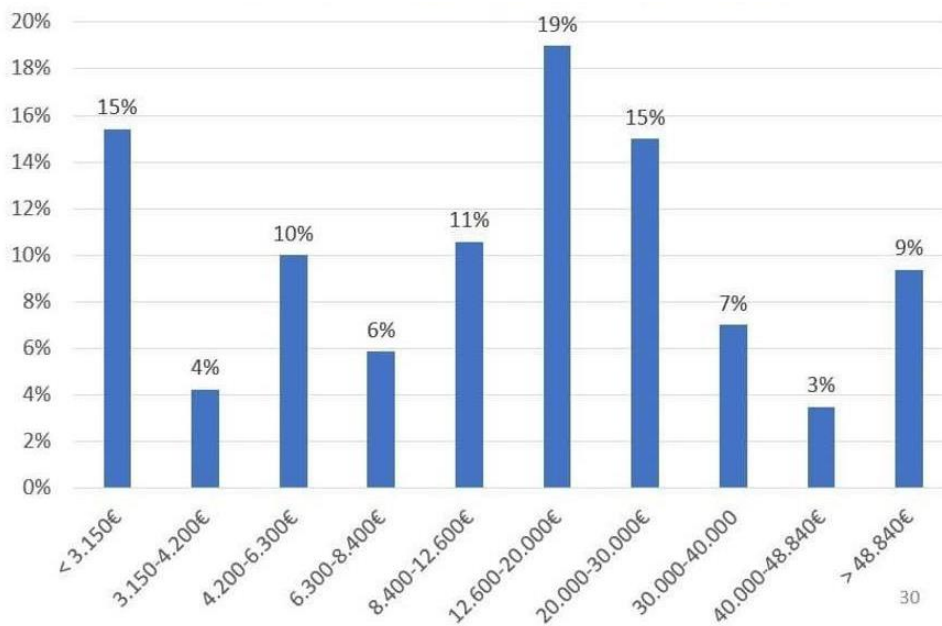


Figura 2. Distribución de autónomos en función a rendimientos 2019

Fuente: Seguridad social

Como se observa en la escala real sobre cuantos autónomos había en España en el año 2019 antes de que surgiera la pandemia, se puede observar la media de los rendimientos declaración en la AEAT³⁰. Por lo tanto, se puede observar que la mayoría de los autónomos tienen un rendimiento neto entre unos 12.600€ y 20.000€ anuales que, comparándolo con un trabajador asalariados, es parecido a los mismos beneficios, que tiene un trabajador por cuenta ajena que siendo autónomo.

También se observa, en dicha escala que muy pocos tienen beneficios mayores de 48.840€ anuales. Por lo tanto, se puede considerar que en España no es un país donde el autónomo pueda decirse que tienen mayores ganancias que un trabajador asalariado.

A partir del 01 de marzo del 2023, el Gobierno ha establecido un nuevo plan de cotización para los trabajadores autónomos para empezar a cambiar dicha desigualdad, por lo que se ha establecido un rango de cotización que dependerá de los rendimientos netos que obtenga el trabajador autónomo dentro del año actual.

²⁹ Susana Barcelón Cobedo. “Desempleo y trabajadores autónomos: la nueva prestación por cese de actividad” Publicado en el Vol. 3 Núm. 18 de la revista doctrinal Aranzadi Social en 2011. Págs. 59-87.

³⁰ Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Muchos autónomos no están de acuerdo con esta decisión, debido a que creen que esto no le favorecerá a la hora de tener que percibir una prestación por jubilación³¹, ya que antiguamente el autónomo cotizaba menos comparándolo con sus ganancias, pero cuando se acercaban a la hora de solicitar dicha prestación, aumentaban su cotización, para que no se les quedara una pensión baja.

En cambio, también hay autónomos sobre todo la población más joven o que acaban de empezar a emprender que consideran que ahora, sus cuotas son más equivalentes a sus beneficios. Ya que anteriormente algunos autónomos pagaban muchísimo más a la Seguridad Social, que de las ganancias que sacaban con ello. Por lo que no podían llegar hacer frente a ello. Es verdad que en el año 2013 Establecieron la Tarifa plana que se aprobó la Ley 14/2013 que entró en vigor el 28 de septiembre Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización para ayudar al principio de sus negocios y el objetivo de dicha ayuda es incentivar el emprendimiento y reducir dichos costes iniciales que deben afrontar el trabajador autónomo, y así poder comenzar con su negocio sin tantas preocupaciones. Por lo tanto, con el nuevo sistema de cotización para autónomos en 2023 Real Decreto – Ley 13/2022 de 26 de julio de 2022, la cuota se verá reducida mensualmente a 80 euros durante los 12 primeros meses de su actividad. Dicha ayuda se mantendrá durante el periodo 2023 – 2025. Las personas que optarán a dicha prestación serán aquellas que no hayan estado en los dos últimos años siendo autónomos o bien de los tres años anteriores que no hayan ya disfrutado anteriormente de dicha ayuda.

En caso de que, en el segundo año de la actividad de la persona, tenga beneficios más bajos que el SMI³² podrán optar por seguir con una cuota reducida durante un año más. Y en el caso de que el trabajador autónomo ya tenga desde el principio una discapacidad reconocida del 33% o más, tendrá reconocida dicha reducción a lo largo de los dos primeros años de su actividad. (Real Decreto-ley 13/2022)

Desde entonces varios escritores especialistas han escrito varios libros sobre el tema y comentando su opinión sobre la protección por cese de actividad.

El año 2015 se publicó un libro llamado “*El nuevo régimen jurídico de la prestación por cese de actividad*”³³ (Visconti, 2015). El abogado comenta sobre la protección que tienen los trabajadores autónomos respecto a los trabajadores por cuenta ajena. En sus escritos podemos observar como el criterio que quiere reflejar es que la protección de desempleo por cese de actividad debería ser un derecho fundamental, donde no debería tener tantos problemas la persona para poder acceder a dicho derecho.

³¹ Cfr. Valverde Asencio, A.: “*La prestación social del trabajador autónomo*”, en VVAA: *Comentarios al estatuto del trabajo autónomo*, Lex Nova, Valladolid, 2007, pág. 298.

³² Salario Mínimo Interprofesional

³³ Taléns Visconti, E. E. (2015). “*El nuevo régimen jurídico de la prestación por cese de actividad*”. Valencia Editorial Aranzadi.

Ventajas y desventajas de ser trabajador autónomo o asalariado.

5.1.1. Ventajas y desventajas trabajador autónomo.

Ventajas

Autonomía y Control. El autónomo puede elegir a que se quiere dedicar y que tipo de clientes quiere tener y llevar en su propio negocio.

Probabilidad de tener ingresos más altos.

Flexibilidad de Lugar y Horario de trabajo. Aunque hay que destacar que lo corriente es que un trabajador autónomo se dedique más horas a su negocio que un trabajador por cuenta ajena.

Deducciones fiscales. Pueden deducirse ciertos gastos que le conlleva su negocio.

Desventajas

Mayores contribuciones en la Seguridad Social.

Falta de Beneficios y ayudas en la Seguridad Social. Están más desprotegidos que un trabajador asalariado.

Mayor responsabilidad. Para poder administrarse económicamente, ya que debe de gestionar los impuestos que le conlleva tener el negocio, la contabilidad, seguros, cuotas, en resumidas cuentas, los gastos que le puede conllevar trabajar para uno mismo.

Inestabilidad económica.

Figura 3. Ventajas y desventajas Trabajador autónomo

Fuente: Elaboración propia

5.1.2. Ventajas y desventajas trabajador asalariado.

Ventajas

Estabilidad Laboral. Gracias a trabajar para otra persona o entidad y saber que todos los meses tienen un salario fijo, ayuda a que una persona pueda hacerse una idea de los gastos que pueden soportar, en cambio un autónomo su percepción salarial puede variar respecto a sus clientes o gastos que le conlleva ese mes el negocio. Derechos Laborales. Los trabajadores tienen derecho a disfrutar obligatoriamente todos los años de sus vacaciones retribuidas, permisos remunerados, reconocimiento de titulación para la subida de categoría, etc.

Menor responsabilidad. Al ser un trabajador no tiene las mismas obligaciones que un empresario, ya que el negocio no es del trabajador, si que tiene que hacer que el negocio donde trabaja salga hacia delante, ya que si no podría conllevar a perder su estabilidad laboral.

Formación y desarrollo. Un trabajador por cuenta ajena puede llegar aprender y desarrollarse mejor profesionalmente que un autónomo, ya que muchas veces las propias empresas ayudan a los trabajadores a fomentarse más en sus puestos de trabajados y hacer que el trabajador llegue a las metas esperadas.

Desventajas

Falta de autonomía. Esto es debido a que el trabajador siempre desde seguir una norma y directrices, dentro de una empresa.

Sueldo fijo. Esto conlleva a que sea más difícil de que un trabajador pueda subir salarialmente más fácilmente, sin tener que hacer un gran esfuerzo en su trabajo.

Menor flexibilidad horaria.

Menor control sobre el trabajo realizado.

Figura 4. Ventajas y desventajas Trabajador asalariado

Fuente: Elaboración propia

5.2. Diferencia entre ser autónomo en España con otros países europeos.

España se unió a la Unión Europea en 1986, pero cada País de la Unión Europea como podemos observar tienen diferentes tipos de cotización y condiciones para ser un trabajador por cuenta propia dentro de su propio país.

El informe de Doing Business del Banco Mundial (Banco Mundial) pone en muy mal lugar a España en los números de la economía dentro de la Unión Europea, ya que en el año 2014 España se encontraba en el número 142 dentro de la lista de 189 países. En el informe indican que estuvieron estudiando los tiempos y los costes para crear un negocio. Por lo que España en el año 2015 mejoro mucho sus cifras y paso al número 33 de la lista. Pero España es un país de los más estructurados dentro de la protección en caso de cese de actividad, por lo que a continuación, se hablara detalladamente sobre algunos países con grandes rendimientos dentro de la Unión Europea, pero sin tener tanta protección en caso de necesitar una ayuda económica.

Por ello, a continuación, se observará varias diferencias respecto a otros países dentro de la unión europea, donde podremos ver que es lo que nos diferencia de los países que se encuentran en puestos superiores, como es el caso de Alemania, Dinamarca, Países Bajos y Suecia.

Diferenciando a Alemania con el resto de los países de la Unión Europea, una persona que quiera ser autónomo deberá de tener un seguro de Responsabilidad Civil.

En Alemania, no hay una protección de desempleo como tal, pero si es verdad que un trabajador por cuenta ajena que esté recibiendo la ayuda por desempleo, podrá seguir recibéndola, aunque se haga autónomo, ya que así le seguirá protegiendo al principio, sin tener que elegir entre seguir estando en paro por el miedo de no recibir ningún tipo de ayuda y quedarse sin su derecho al desempleo. Pero en caso de que el trabajador autónomo este cobrando el desempleo por haber cogido el seguro de desempleo, la duración máxima será de doce meses una vez que le concedan la prestación.

También, otros países que se consideran de los mejores en el asunto de fomentar y ayudar a los trabajadores por cuenta propia son Dinamarca ya que es conocida por tener un sistema de Seguridad Social sólido y son de los países donde da más facilidades para montar una persona su propio negocio ya que tienen programas que ofrecen ayuda para aquellas personas que quieren emprender y no tienen recursos económicos para ello.

En caso de la protección por cese de actividad, el trabajador por cuenta propia deberá de contratar un seguro privado reconocido como A-Kasse donde la protección del empresario durará hasta dos años desde su cese, pero mínimo deberá de llevar 12 meses dado de alta, y cumplir con los requisitos que le solicitan.

Otro de los países que también se considera de los mejores para el emprendimiento de un trabajador autónomo son los Países Bajos, ya que tienen una alta tasa de emprendimiento y tienen un sistema fiscal más transparente, donde todos pueden ver las ganancias y pérdidas que tiene una empresa.

Pero una de las grandes diferencias en cambio a la protección con España, es que en los Países Bajos les obliga a los trabajadores autónomos a cumplir varios requisitos para su protección, por lo que deberán de tener contratado un seguro de salud que simplemente cubrirían necesidades bajas, en caso de incapacidad deberán de contratar otro seguro que no es

obligatorio para ello, y metiéndonos en el asunto de la investigación, en estos casos el emprendedor deberá de contratar planes privados de jubilación o deberá de ahorrar dicho dinero por su cuenta. No existe como en España, la pensión de jubilación por los años cotizados, ya que en los países bajos no hay un sistema de seguridad social, donde todo ciudadano está protegido.

En Suecia una de las grandes diferencias que tienen respecto a otros países de la Unión Europea es que ofrecen un seguro de enfermedad y pensiones. Aunque en España los Trabajadores autónomos también tienen acceso a la Seguridad Social. Pero si comparamos la cobertura que ofrece un país del otro, en España la cobertura esta más limitado y las tasas de cotización para ello son mucho más elevadas que en Suecia.

También otras de las diferencias, es la parte de la fiscalidad ya que los autónomos pagan impuestos sobre sus rentas. Pero se pueden deducir mucho más los costes de su actividad económica. Además, en Suecia hay muchísimos más programas y recursos para ayudar a una persona a emprender en sus negocios que en España que en España no hay tantas ayudas financieras para las nuevas empresas.

En Suecia un trabajador le es más fácil de cesar su actividad y poder cobrar su pensión por desempleo que en España, que exigen muchísimos requisitos para ello, sobre todo exigen que un autónomo siga dado de alta durante un año, aunque espere perdidas muy consideradas ya que mínimo tienen que tener una perdidas del año anterior de un 75%, al final hay muy pocas personas que pueden llegar a poder soportar con dichos gastos que conlleva muchas veces al tener abierto un negocio que dan perdidas constantes. Pero, la protección por desempleo en Suecia, están asegurados en caso de que se afilien a A-Kassa o también llamado Arbetslöshetskassa, en España se le reconocería como un sindicato para las personas emprendedoras, se recomienda hacerlo para cobrar en caso de cesar la actividad para poder cobrar más de los que en verdad el estado ofrece, pero deberá el autónomo cumplir con unos requisitos que exige la entidad.

VI. CONCLUSIONES.

A lo largo del trabajo, se observa que en el Siglo XXI está habiendo grandes cambios sobre la protección de cese de los trabajadores autónomos, ya que como se ve a lo largo del trabajo empezaron sin tener ninguna ayuda y gracias a las grandes luchas y quejas se han ido cambiando las leyes y cada vez han tenido más protección. Pero no cabe destacar que aun así con todas las ayudas que hay para el trabajador por cuenta propia, sigue estando menos protegido que un trabajador por cuenta ajena, por ello conlleva que sigue habiendo muchas personas que no invierten en sus propios negocios.

Una de las grandes razones que también se debe de tener en cuenta, de que muchas personas no inviertan en montar su propio negocio o simplemente trabajen de forma autónoma, es debido a que muchos estudios revelan que es difícil de que un negocio despegue desde el primer año, ya que los estudios dicen que, hasta el tercer año muchos negocios al principio pueden sufrir pérdidas, uno de esos estudios ha sido publicado en el periódico El País donde destacaba en el propio título de la noticia. *“Emprender y no morir en el intento: por qué el 90% de las empresas que se crean en España no llega a los tres años.”* Además puedo confirmar de antemano dichos estudios, debido a que personalmente he estado trabajando durante tres años en una gestoría, donde llevaba el departamento de laboral y se observará a la perfección dicho estudio, ya que los nuevos negocios que entraban y se creaban desde cero, se notaba la pérdida en los primeros años de creación, pero luego a partir del segundo y casi tercer año, mejoraban con creces su rendimiento económico.

Todo esto es debido a que la persona tendrá que pagar varios impuestos para poder abrir su negocio, en caso de necesitar adquirir un local y además adaptarlo a su especialidad, con todo ello además conllevará un gran gasto para la preparación del servicio que la persona desea aportar a sus futuros clientes.

Por ello, las empresas deben de cumplir una serie de requisitos que exigen tanto la prevención de riesgos laborales, como algunas instalaciones que se obliga a los empresarios cumplir dependiendo de la actividad que ejerzan. Por ello, tiene un transcurso de gastos hasta poder recuperar su capital y luego ya empezar a tener ganancias. También otros de los grandes factores que sufre todo empresario es mantener a los clientes, ya que a veces al ser algo novedad, puede llegar a llamar la atención de varias personas, pero siempre deberán de tener en cuenta todos los riesgos que puedan ir surgiendo a lo largo de los años. (Figuls, 2023)

Por lo que he mencionado anteriormente, para evitar y tener varios errores que le podrá costar muchísimo a la persona arreglar o despegar su negocio desde cero, es importante que el trabajador autónomo tenga un buen Plan de Contingencias con este plan aparte de tener un gran estudio del mercado en el País Español o Internacional también le ayudarán a protegerse en caso de tener que cesar su negocio. Por todo ello, se le recomienda a la mayoría de los trabajadores autónomos que tengan un Plan de Contingencias, para así minimizar los efectos económicos y financieros.

Las medidas que incluye dicho Plan de Contingencias son contar con un buen asesoramiento, ya que gracias a contratar una gestoría puede ayudar muchísimo a los trabajadores autónomos a tener al día su negocio y conseguir que vea sus resultados económicos y les aconseje como poder invertir dicho dinero. También les tendrán informados de las nuevas leyes y podrán aconsejarles en todo momento en como tramitar sus gastos y beneficios. Y si tienen trabajadores a su cargo, también podrán estar asesorados en todo momento en cuanto le

cuesta un trabajador y como gestionar la ley con ellos, para que, en caso de tener algún problema, poder solventarlo sin tener ninguna pérdida considerada económicamente.

El plan puede ayudar a que el trabajador autónomo pueda tener ahorros ya que como hemos observado, es importante que tengan un buen ahorro para que, en caso de tener alguna época baja económicamente, pueda más fácilmente saldar las pérdidas ocasionadas.

Además, el plan puede ayudar a que tengas una diversificación de carteras de clientes, ya que es importante que el autónomo o PYMES tenga una amplia cartera de clientes, para poder expandirse mejor. Y también es bueno que siempre el trabajador autónomo nunca se quede estancado en su negocio y siempre estén en busca de nuevas oportunidades de negocio, ya que la vida se va actualizando cada dos por tres y una persona tiene que estar siempre en la actualidad para no quedarse obsoleto en sus conocimientos.

El impacto económico que sufre un trabajador autónomo puede deberse a la falta de ingresos suficientes para mantener su negocio o los cambios que puede haber en el mercado que hacen que su actividad ya no sea tan rentable. Esto hace recordar lo frágil que puede ser la situación financiera de los trabajadores autónomos y en la necesidad de tener apoyo en momentos cuando haya crisis económica.

Otro de los puntos que se observa en muchos casos con el cese de actividad puede estar relacionado con los problemas de salud o situaciones personales que requieren que el autónomo se deba de tomar obligatoriamente un descanso en su actividad. Por ello, es importante que los trabajadores autónomos estén protegidos por la Seguridad Social y les proporcionan ayudas económicas en caso de tener que necesitarlo.

También, otro de los casos que puede surgir del cese de actividad de un trabajador autónomo es por los trámites administrativos o porque no cumpla con la normativa del local o dicha actividad y todo ello, muchas veces es causado debido a que no están siendo bien informados de los trámites y de las normativas que deben de cumplir y que costearlos puede conllevar a poder tener todos los papeles en regla.

Otro de los puntos a destacar en este estudio, es que los trabajadores autónomos tienen una información muy escasa sobre la protección que tienen actualmente con el Estado en caso de tener que cesar su actividad. En los últimos tiempos han estado mejorando muchísimo las condiciones de los trabajadores por cuenta propia, lo que he podido observar con este estudio es que lo que está sucediendo es que como también les están exigiendo otras condiciones como es el caso de las nuevas cuotas a cotizar, pues creo que está siendo perjudicial a la hora de debatir si el trabajador está siendo más protegido. Ya que cada vez al empresario se les está reduciendo más en sus capacidades y en su propia autonomía.

Es verdad que el cese de actividad de los trabajadores autónomos es un tema bastante complejo que involucra aspectos económicos, sociales y personales. Para abordar adecuadamente esta cuestión, es fundamental que los gobiernos, las organizaciones y la sociedad en su conjunto trabajen juntos para ofrecer un entorno más favorable y que haya apoyo a los trabajadores autónomos en todas las etapas de su carrera.

Para concluir con este gran estudio sobre el cese de actividad, se realizó en junio del 2023 una encuesta a 10 personas (Anexo 2), que habían sido alguna vez en su vida un trabajador autónomo. El estudio que he realizado es debido a que muchas veces por mucha teoría o muchas leyes que saquen no podemos llegar a ver o a saber de verdad si el trabajador autónomo que

quien es de verdad a quien le está afectando o le afecta en su momento la protección de cese de actividad, se sintió o se siente en la actualidad tan protegido.

Muchas de las cuestiones que podemos llegar en verdad a saber, es si el Gobierno Español lo está haciendo bien o si la persona que de verdad están queriendo ayudar, se sienten protegidos. Esto se observa, gracias a las encuestas que se les realizan personalmente. Por ello, al estar trabajando en una asesoría localizada en Madrid Capital, me dedique a solicitar a unos emprendedores y algunos que hace unos años fueron trabajadores autónomos, si podían rellenarme una pequeña encuesta, donde observamos haciendo una media de las contestaciones de la encuesta, es que la mayoría de los emprendedores no se sienten protegidos actualmente en caso de tener que cesar su actividad, también podemos observar que puede llegar a ser por falta de la totalidad de la información.

La falta de información puede llegar a ser debido a que muchas veces las propias asesorías no les comunican la actualidad de las nuevas leyes, si no es porque en ese momento le esté afectando al trabajador autónomo. Pero sí que es verdad que algunas personas de esta encuesta que hicieron el test y actualmente no se encuentran dados de alta como trabajador por cuenta propia, no se han sentido protegidos. Ya que muchas veces los requisitos que solicita la Seguridad Social, no todas las personas lo cumplen. Por lo que, si es cierto, que siendo un emprendedor a veces no es fácil conseguir las ayudas que hemos observado a lo largo del trabajo. Por ello, no cabe destacar que a lo largo de los últimos tres años ha habido tantos cambios, que seguramente cada vez mejore todavía más las ayuda. Solo tenemos que observar unos pocos años atrás.

VII. BIBLIOGRAFÍA.

Arango Fernández, J.: *La protección por desempleo en España*, CES, Madrid, 1999.

Barcelón Cobedo, S (2011). *Desempleo y trabajadores autónomos*. Revista Doctrinal. Editorial Aranzadi.

Barreiro González, G. y Martínez Barroso, M. R.: *Encuadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador autónomo. A propósito de la disposición adicional 10ª Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo*, AL, núm. 4, 2008-

Chaves, J. (2020, 13 de julio). La Sala Social del Tribunal Supremo reconoce la figura del indefinido no fijo en las empresas públicas *De la justicia* <https://delajust.com/2020/07/13/las-social-del-trib-s-reconocer-la-higo-del-indefinido-No-F-es-las-emp-públicas/>

Durán, M. D. (marzo de 2014). Editorial Pearson Obtenido www.person.es/delcalleyortizeurbina.

García Quiñones, J. C.: “Regulación legal de un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos”, Diario La Ley, núm. 7503, de 5 de noviembre de 2010.

Hierro Hierro, J. y Cardenal Carro, M.: *Una primera aproximación a la Ley 18/2007, de 4 de julio: hacia la definitiva racionalización y simplificación del Sistema de la Seguridad Social*, AS, tomo V, 2007.

Lasaosa Iriogoyen, E.: *La Prestación por Cese de Actividad para Trabajadores Autónomos*. Navarra: Editorial Aranzadi SA, 2011.

Mercader Uguina, J. R. y de la Puebla Pinilla, A.: “Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo”, en RRL, tomo II, 2007.

Monereo Pérez, J. L. y Fernández Avilés, J. A.: *Los derechos de protección social de los trabajadores autónomos*, Comares, Granada, 2009.

- “El desempleo de los trabajadores autónomos”, en VVAA: *La Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos*, Asociación Española de Salud y Seguridad Social / Laborum, Murcia, 2007.
- “Disposición adicional cuarta. Prestación por cese de actividad”, en VVAA: *El Estatuto de los Trabajadores Autónomo. Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*, Comares, Granada, 2009.

Monereo Pérez, J. L. y Rodríguez Iniesta, G.: *La prestación de jubilación*, Edición Laborum, Murcia, 2020.

Rodríguez Iniesta, G.: *Derecho vivo de la Seguridad Social, Crónicas de doctrina judicial sobre prestaciones de seguridad social de Jubilación y Supervivencia*, Edición Laborum Murcia, 2020.

Sala Franco, T. y Blasco Pellicer, A.: *La nueva regularización del RETA*. AL, 2004.

Sánchez-Urán Azaña, Y.: *El desempleo de los trabajadores autónomos*, Civitas, Madrid, 2010.

Taléns Visconti, E. E.: *El nuevo régimen jurídico de la prestación por cese de actividad*. Valencia: Tirant lo Blanch. Recuperado, 2015.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=641987>

Valverde Asencio, A.: “*La prestación social del trabajador autónomo*”, en *VVAA: Comentarios al estatuto del trabajo autónomo*, Lex Nova, Valladolid, 2007.

VIII. DOCUMENTACIÓN

Aranzadi. (sf). Ley de protección de trabajadores autónomos Ley 32/2010, de 5 de agosto.

https://ins.aranzadidigital.es/maf/aplicación/documento?startChunk==1&&mdfilter=filtro de egismd&&FinTrozo=2&&tiempo=fragmento_marginal&&ds==ARZ_LEGIS&inf=arz

Autónomos, P. e. (2024). Seguridad Social. Cese de actividad de trabajadores autónomos. <https://www.seg-social.es/escribiendo/wcm/conectar/wss/f15b03b3-aae9--4e34-ab-2c386e629/alfombra++informar+modificada+agosto++2022-ah.pdf?MOD=AJ>

Banco Mundial. (sf). Grupo del Banco Mundial. Recuperador <https://www.mundo.org/es/negocio>

Chaves, J. (2020, 13 de julio). La Sala Social del Tribunal Supremo reconoce la figura del indefinido no fijo en las empresas públicas *De la justicia*. <https://delajust.com/2020/07/13/las-social-del-trib-s-reconocer-la-higo-del-indefinido-No-F-es-las-emp-públicas/>

Española, O.d. (2024). Seguridad Social - Protección por cese de actividad. <https://www.seg-social.es/en/portal/en/Internet//Trabajadores/Trabajo/2277>

Figuls, JC (2023, 28 de enero). Emprender y no morir en el intento: ¿Por qué el 90% de las empresas que se crean en España no llegan a los tres años? *El País-Negocios*. Recuperado <https://elpais.com/economia/negocios/2023-01-28/emprender-y-no-morir-en-el-intento>

Monitor de emprendimiento global. (sf). Recuperado <https://www.gemconsortium.org/wiki/1149>

Cuántía. (sf). Documento de la Seguridad Social. Cese de actividad. Recuperador <https://www.seg-social.es/escribiendo//portal/wss/internet/Trabajadores//Trabajo/227>


Consejo de Relaciones Laborales de Castilla la Mancha. (sf). Guía Básica para el autónomo. Cotizaciones, impuestos y otros trámites administrativos. https://www.castillo.es/sitios/predeterminado/archivos/documentos/pdf//20190807//guia_basica_para_el_aut.pdf

Barrionuevo Peña, J.: Centro de estudios políticos y constitucionales, 2021. <https://www.cepc.gob.es/sitios/predeterminado/archivos/202-12/306.pdf#:~:text=En%20%20%20%20%20%20%20%20>

IX. ANEXOS.

Anexo I. Documentación para la solicitud de la prestación por cese de actividad.

Borrar



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Registro en otro Organismo receptor



INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Solicitud de Prestación por Cese de Actividad

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Cese definitivo | <input type="checkbox"/> Cese temporal total | <input type="checkbox"/> Cese temporal parcial |
| <input type="checkbox"/> Alta inicial | <input type="checkbox"/> Reanudación | <input type="checkbox"/> Opción por nuevo derecho |

Tipo de prestación Tipo de colectivo (A cumplimentar por el ISM)

Antes de rellenar cada apartado, lea atentamente las "Instrucciones para cumplimentar la solicitud" de la carpeta informativa.

1) Régimen de la Seguridad Social y Tipo de trabajador autónomo

Régimen de Seguridad Social

- Autónomo (RETA) Agrario (SETA) Régimen Especial del Mar

Tipo de trabajador Autónomo

- Económicamente dependiente Socio trabajador de cooperativa Ejerce su actividad profesional conjuntamente
- Por condición de socio de Sociedades de capital

2) Datos personales del solicitante

Nombre 1º apellido 2º apellido

Nº DNI o NIE Nº Seguridad Social Fecha de nacimiento

Sexo Nacionalidad

DOMICILIO

Vía: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra

Municipio Código Postal Provincia

A efectos de comunicaciones (Solo si es distinto del indicado anteriormente)

Vía: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra

Municipio Código Postal Provincia

Apartado de correos

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo Móvil

Correo electrónico

3) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número Internacional de Cuenta Bancaria) **E**

Nombre y apellidos _____ DNI _____

4) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante

[Incluir únicamente los hijos que, conviviendo o no, dependan económicamente de usted, por tener unas rentas mensuales, de cualquier naturaleza, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas dos pagas extraordinarias].

DNI o NIE	_____	_____	_____	_____
1er Apellido	_____	_____	_____	_____
2º Apellido	_____	_____	_____	_____
Nombre	_____	_____	_____	_____
Fecha de nacimiento	____/____/____	____/____/____	____/____/____	____/____/____
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

5) Datos de la actividad

Nombre de la empresa _____

Nº CIF _____ Establecimiento: SI NO Nombre _____

Actividad Económica _____

Temporalidad: Desde _____ Hasta _____ Nº trabajadores por cuenta ajena _____

DOMICILIO
 Nombre: _____ Núm. _____ Btu/Pos _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____
 Vía: Tipo _____

PERÍODOS COTIZADOS COMO AUTÓNOMO EN EL EXTRANJERO PARA LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD

País donde ha trabajado _____ Desde _____ Hasta _____
 País donde ha trabajado _____ Desde _____ Hasta _____

5) Pluriactividad

Nombre de la empresa _____ Nº CIF _____

Régimen del trabajador _____ Función que desempeña _____

Actividad Económica _____

DOMICILIO
 Vía: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Btu/Pos _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Retribución mensual por trabajo por cuenta ajena de los cuatro meses anteriores al nacimiento del derecho:

Mes/año _____	Cuantía _____	€
Mes/año _____	Cuantía _____	€
Mes/año _____	Cuantía _____	€
Mes/año _____	Cuantía _____	€

Nombre y apellidos DNI

7) Socio Trabajador de cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la cooperativa

CCC N° CIF

Trabajadores dependientes: SI NO N° trabajadores por cuenta ajena

DOMICILIO

Vía: Tipo Nombre Núm. Bis/Pos Escal. Piso Letra

Municipio Código Postal Provincia

8) Cese de actividad

Completar este apartado tanto si se solicita un alta inicial de la prestación como una renovación de la prestación por cese de actividad en un trabajo por cuenta propia

Cese de la actividad: Definitivo Temporal Total (Fuera Mayor o Valencia de género) Temporal parcial (Fuera Mayor o Art.103.L.1 a) 4º o 5º)

TRABAJADOR AUTÓNOMO

Motivo cese: Código Causa Fecha cese

TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Motivo cese: Código Causa Fecha cese

SOCIOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Motivo cese: Código Causa Fecha cese

TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL CONJUNTAMENTE

Motivo cese: Código Causa Fecha cese

TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR SU CONDICIÓN DE SOCIO DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Motivo cese: Código Causa Fecha cese

9) Observaciones

- **ME COMPROMETO** a cumplir las exigencias del compromiso de actividad ante los Servicios Públicos de Empleo correspondientes en los términos contemplados en los arts. 303.1 c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que supondrá acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de la realización de actividades formativas de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora, así como de las acciones específicas que se convoquen, salvo cuando el cese venga determinado por el epígrafe 4º y 5º del art. 303.1. a) del TRLGSS, o por cese temporal debido a fuerza mayor.
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Social de la Marina cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PSE/1849/2006, de 26 de diciembre y PSE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de la prestación por cese de actividad, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

En _____, a _____ de _____ de 20__

(Firma del solicitante)

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (a completar por el NPI)

DOCUMENTOS	COTEJADO	RECIBIDO	RECUERDO
DNI, pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), documento identificativo en su país de origen _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI, pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), documento identificativo en su país de origen del cónyuge, otro progenitor y/o los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaración de emergencia adoptada por autoridad competente _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comunicación a la autoridad laboral decisión de adoptar la medida de suspensión de contratos _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documentos justificativos de rendimientos netos mensuales _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acuerdos de refinanciación de la deuda con los acreedores reflejados en escritura pública _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Datos justificativos de ingresos ordinarios o ventas _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se requiere legiblemente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparezcan en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 11.4 del R.D. 1041/2011, de 31 de octubre, de un plazo de 30 días hábiles para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que podrá iniciar una nueva o sus derechos no hubiera prescrito.

Firma del solicitante (en caso de requerimiento de documentación)

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

_____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

sello de la Unidad

Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 11.1 del R.D. 1041/2011, de 31 de octubre, la entidad gestora deberá dimitir resolución en el plazo de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y notificarla debidamente.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 58/2011, de 30 de octubre, reguladora de la Subvención Estatal, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

PROTECCIÓN DE DATOS. - De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos, de 4 de abril de 2016, sus datos personales pasaron a formar parte de un tratamiento realizado.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal. La finalidad del tratamiento es la realización de las funciones derivadas de la solicitud, y en su caso, la verificación o comparendo a organismos de las Administraciones Públicas en los términos legalmente establecidos. Tiene derechos al acceso, rectificación, supresión o limitación de sus datos, que podrá ejercer ante el responsable del tratamiento, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con domicilio en Calle/Carretera de Venecia nº 9 28027 - Madrid.

Por el Instituto Social de la Marina. La finalidad del tratamiento es el seguimiento de las solicitudes y la obtención y revisión de datos estadísticos anonimizados derivados de éstas, así como el desarrollo de otras funciones propias de la Administración de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se agrupa el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Tiene derechos al acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento de sus datos, que podrá ejercer ante el responsable del tratamiento, que es la Subdirección General de la Seguridad Social del Instituto Social de la Marina, o ante la correspondiente Dirección Provincial a través del servicio previsto en el apartado de protección de datos de la web electrónica de la seguridad social utilizando el certificado electrónico o Cifras personales, o si no se cuenta con la identificación electrónica con el usuario, cumpliendo en todo el formulario impreso en la sede y presentándolo en la red de oficinas en materia de marino.

Anexo 2. Resultados obtenidos en el test sobre prestaciones en caso de Cese de actividad.

A continuación, se observa en las encuestas realizadas a 10 trabajadores autónomos, para observar lo que realmente piensan o se ven afectados sobre las nuevas protecciones que tienen a su alcance en caso de tener que cesar su actividad.

Siempre hay muchísimos debates de si están de acuerdo con las nuevas medidas que se están imponiendo actualmente. Ya que con la nueva ley ha habido muchísimos argumentos tanto a favor como encontrar sobre el tema de la nueva cuota a pagar, ya que como se observa la mayoría no ve favorable dicho cambio en las cuotas de la Seguridad Social, ya que muchos observan que a la larga el no poder cotizar por encima de sus ganancias le puede ser perjudicial en caso de tener una pensión de jubilación.

Solamente hubo dos casos, donde la persona indico que estaba de acuerdo con la nueva cuota a percibir, debido a que esa persona actualmente no tiene ganancias como para poderse beneficiar y es verdad que con la nueva ley sí que le está siendo más fácil mantener su actividad. Pero si debemos de indicar que la trabajadora autónoma ha comentado que si se siente desprotegida en caso de tener que cesar su actividad y que cree que podría mejorar las ayudas que hay actualmente para ellos.

El comentario que nos comenta la trabajadora autónoma, lo han estado opinando casi todos los participantes de este test, ya que cuando he estado hablando con ellos personalmente también me han comentado que, si comparamos a un trabajador autónomo respecto a un trabajador por cuenta ajena, creen que cada vez ellos están siendo más protegidos y en cambio se sienten cada vez más desprotegidos en caso de tener que cesar su actividad.

Se puede observar también que los antiguos trabajadores autónomos son los que más se han podido sentir muchísimo más desprotegidos en caso de cesar su actividad. Es verdad que como hemos estado hablando en los siguientes capítulos, antiguamente los trabajadores autónomos estaban super desprotegidos en caso de tener que cesar su actividad por millones de razones. Pero sí que podemos observar que hoy en día aun habiendo más ayudas los trabajadores por cuenta propia siguen estando descontentos con las nuevas ayudas que nos están proporcionando tanto el Estado como las Comunidades Autónomas.

Lo que si se obtiene en los resultados, es que las personas que residen en la Comunidad de Madrid se sienten muchísimos más protegidos por las Ayudas que está ofreciendo el Ayuntamiento, es verdad que de los trabajadores autónomos que he estado preguntando son solamente de la Comunidad Autónoma de Madrid y de Castilla la Mancha, en este caso para poder comentar adecuadamente si es verdad que la Comunidad de Madrid dan muchísimas mejores ayudas que otras Comunidades Autónomas de España, necesitaríamos que hubiesen realizado el test muchísimas más trabajadores autónomos de todo el territorio Español.

Pero sí que se puede observar con esta prueba, que los trabajadores autónomos están más protegidos con las ayudas que da la Comunidad de Madrid que con el Estado.

Si que personalmente gracias a esta investigación, puedo verificar que la Comunidad de Madrid aprueban muchísimas más solicitudes en ayudas para en caso de cese de actividad para los trabajadores autónomos que el propio Estado. También se observa que en la Comunidad de Madrid tiene un teléfono operativo casi todo el día en caso de tener dudas sobre las ayudas o prestaciones que dan la Comunidad de Madrid, en cambio si tienes alguna duda sobre si el trabajador autónomo cumple con los requisitos que se solicita o simplemente saber cómo va

dicha solicitud, está siendo muy complicado poder hablar con la Seguridad Social, creo que eso también puede ser un factor donde los trabajadores con este test han estado más a favor de que la Comunidad de Madrid ofrece más ayudas que el Estado.

Otras de las cuestiones que podemos argumentar es la cuestión sobre la pandemia que hubo en el año 2019 con el COVID 19, ya podemos observar que aquellos trabajadores que estaban dados de alta en esa época les afectó la pandemia, ya que muchísimos negocios tuvieron que cesar su actividad temporalmente debido a que el Estado solamente dejó que abriesen los negocios de primera necesidad (Supermercados, Farmacias, asesorías, etc.). En estos casos por lo que observamos si les afectó y sí que fueron protegidos en caso de cese de actividad. Aunque muchos de ellos sufrieron pérdidas considerablemente económicas.

Los autónomos que han realizado este test, la mayoría han seleccionado de que no se están sintiendo protegidos en caso de que les llegue la edad de jubilación.

En el apartado diez del test podemos observar que la mayoría de los entrevistados, han comentado que no se sienten protegidos y que quieren que se les igualen más sus condiciones de trabajo debido a que siempre parece que el empresario es el responsable de las pérdidas económicas que está sufriendo el país, por lo que cada vez les está siendo más difícil mantener sus negocios a flote o que las personas con ideas a ser emprendedoras, prefieran antes sacarse las oposiciones y trabajar directamente para el estado.

PREGUNTA 1: ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?

SI	NO
6	4

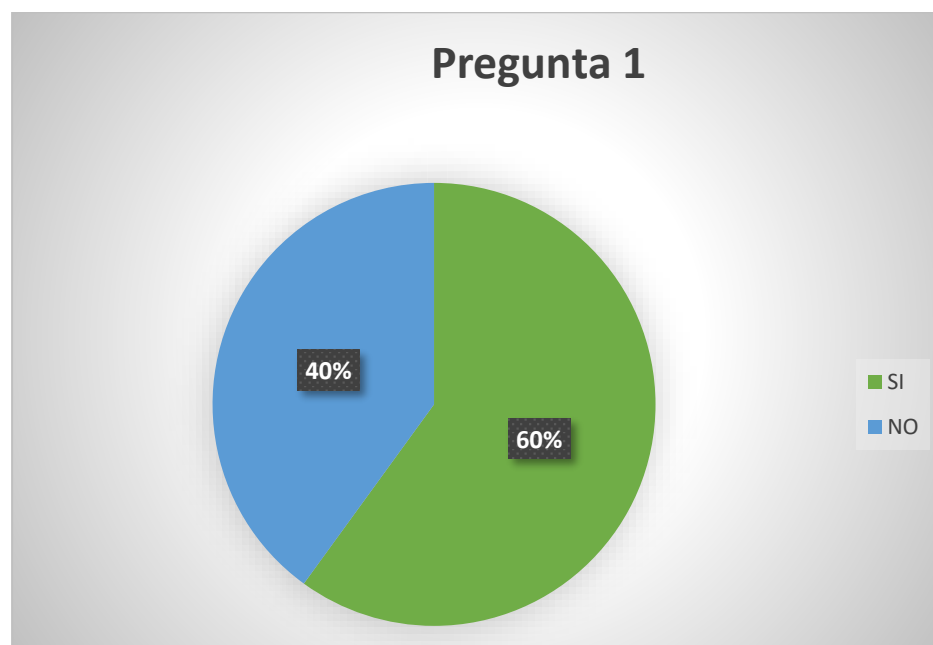


Figura 5. Resultados pregunta 1
Fuente: Elaboración propia

El 60% de las personas entrevistadas contestaron que, **SI** estaban dados de alta hoy en día como trabajadores autónomos, en cambio el 40% de los encuestados dijeron que **NO**.

PREGUNTA 2: ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?

SI	NO
8	2

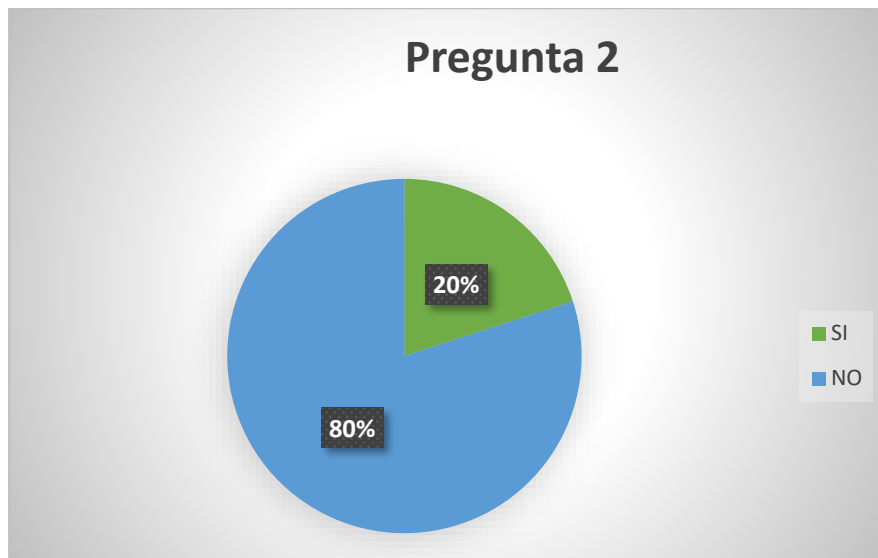


Figura 6. Resultados pregunta 2
Fuente: Elaboración propia

El 20% de las personas entrevistadas contestaron que, **SI** se sienten protegidos en el caso de tener que cesar su actividad, en cambio el 80% de los encuestados contestaron que **NO** se sentían protegidos.

PREGUNTA 3: ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?

SI	NO
4	6

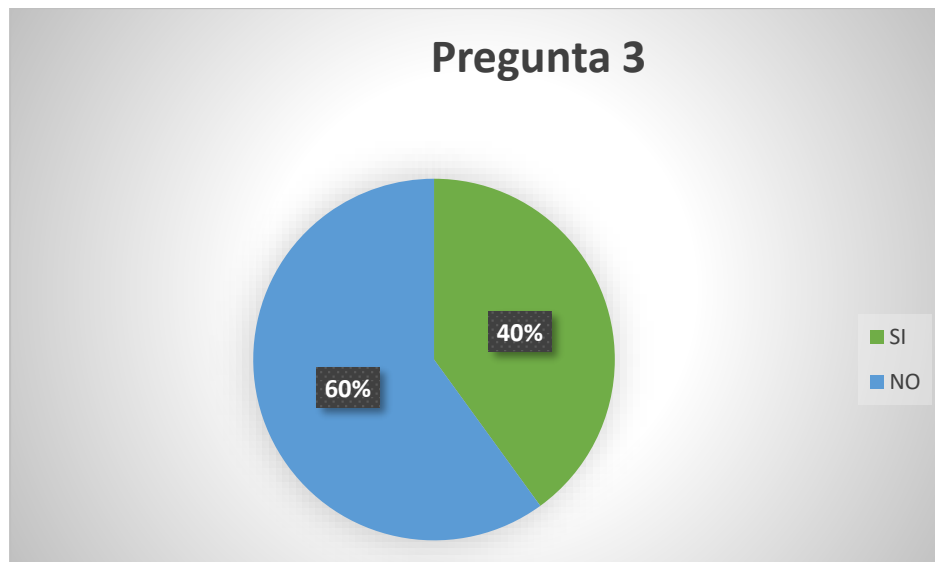


Figura 7. Resultados pregunta 3
Fuente: Elaboración propia

El 40 de los entrevistados contestaron que, **SI** han estado enfermos estando de alta como trabajadores autónomos, por lo que han recibido las ayudas económicas que te dan el Estado en caso de estar enfermo por enfermedad común o accidente de trabajo. Y en cambio el 60% de las personas entrevistadas **NO** han estado enfermos o no han pedido la baja médica mientras estaban dados de alta en el RETA.

PREGUNTA 4: ¿Le afecto en su actividad en la época del COVID-19?

SI	NO
6	4

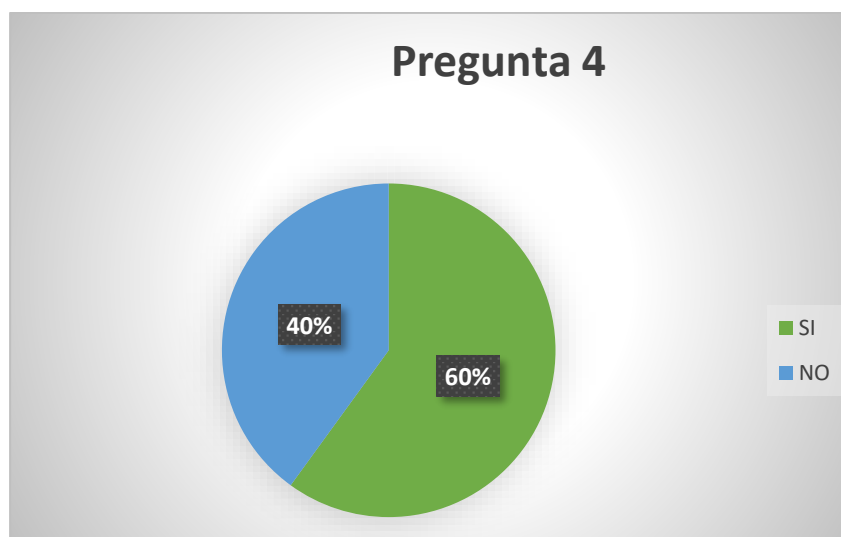


Figura 8. Resultados pregunta 4
Fuente: Elaboración propia

El 60% de los entrevistados contestaron que **SI** se vieron afectados en la época de la pandemia del COVID-19, y el otro 40% contestaron que **NO** se vieron afectados, debido a que dos de los encuestados cerraron antes sus negocios.

PREGUNTA 5: En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?

SI	NO
6	4

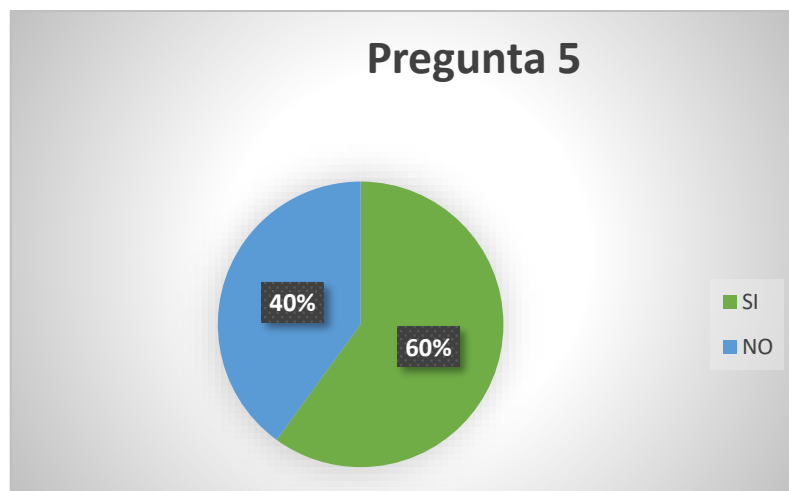


Figura 9. Resultados pregunta 5
Fuente: Elaboración propia

El 60% de los encuestados se vieron afectados, **SI** vemos la anterior pregunta de que todos los negocios que se vieron afectados por la pandemia también tuvieron que cerrar sus negocios. Y el 40% de los encuestados contestaron que **NO** tuvieron que cerrar su negocio.

PREGUNTA 6: ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?

ESTADOS	CC.AA.
5	5

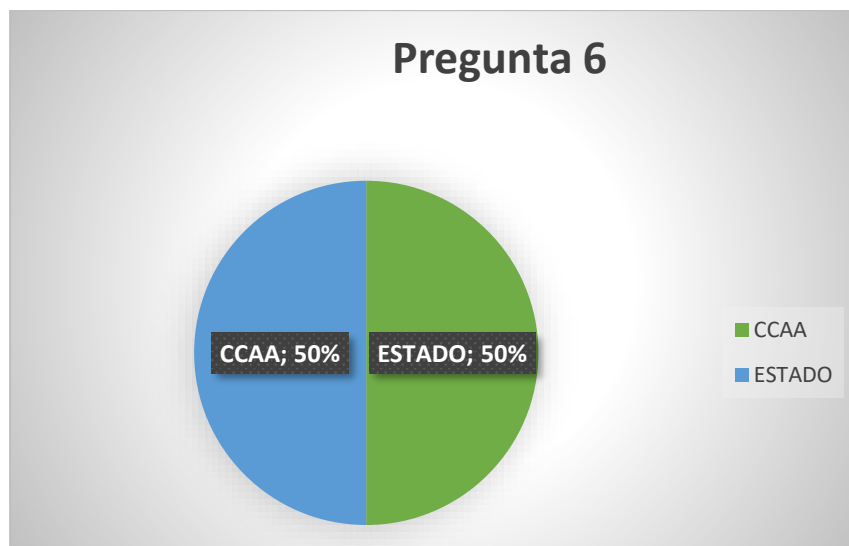


Figura 10. Resultados pregunta 6

Fuente: Elaboración propia

El 50% de los encuestados contestaron que se sienten más protegidos con las ayudas del **ESTADO** y el otro 50% de los encuestados contestaron que preferían la **COMUNIDAD AUTÓNOMA**. Las Comunidades Autónomas de donde procedían los trabajadores autónomos son de la Comunidad de Madrid y de Castilla la Mancha.

PREGUNTA 7: ¿En qué Comunidad Autónoma reside?

Comunidad de Madrid	Comunidad Castilla La Mancha
8	2



Figura 11. Resultados pregunta 7
Fuente: Elaboración propia

El 80% de los encuestados pertenecen a la Comunidad de Madrid y el otro 20% pertenecen a la Comunidad de Castilla la Mancha.

PREGUNTA 8: ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?

SI	NO
3	7

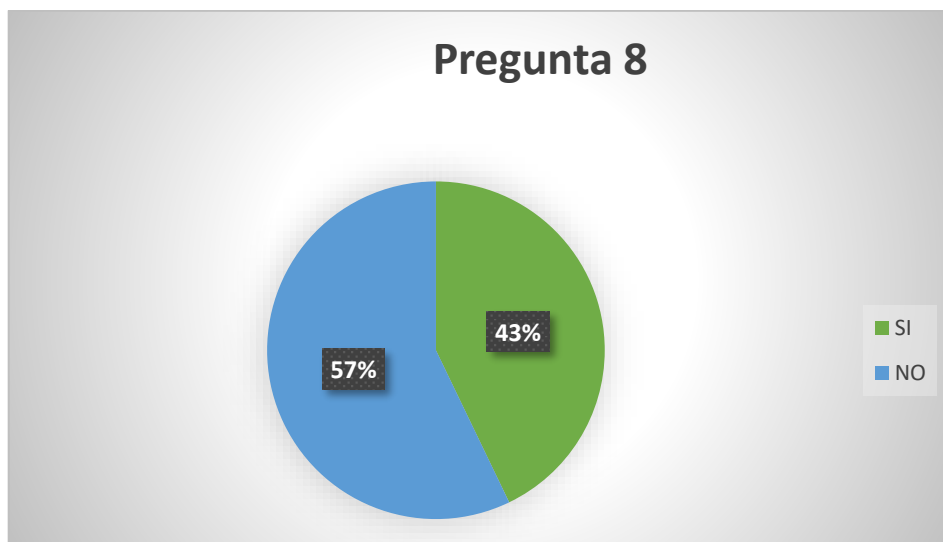


Figura 12. Resultados pregunta 8
Fuente: Elaboración propia

El 43% de los encuestados han contestado que, **SI** están de acuerdo con la nueva cuota impuesta para todos los trabajadores autónomos desde marzo de 2023, y el 57% de los encuestados contestaron que **NO** están contentos con la nueva cuota impuesta.

PREGUNTA 9: ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?

SI	NO
0	10

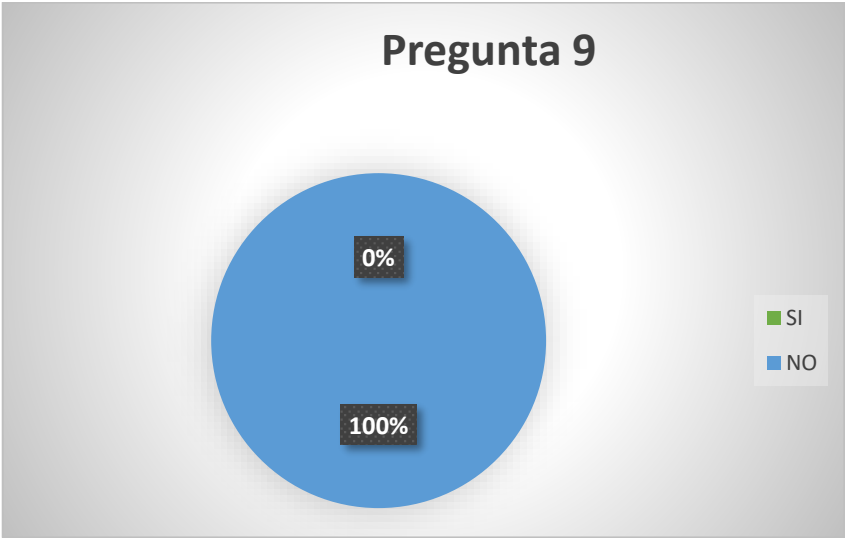


Figura 13. Resultados pregunta 9
Fuente: Elaboración propia

El 100% de los encuestados contestaron no se sentían protegidos en caso de tener que jubilarse o de cesar su actividad.

Anexo 3. Test realizado a varios trabajadores autónomos sobre las prestaciones por cese de actividad.

1. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) **SI**
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
___ Comunidad de Madrid _____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Los autónomos estamos desprotegidos totalmente en caso de cesar nuestra actividad y también en caso de tener que despedir a un trabajador, cada vez pagamos más y nos esta siendo imposible poder contratar a personas ya que apenas uno puede sostener los gastos de su propio negocio.

2. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) SI
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: ___2017___
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) SI
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) SI
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) SI
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) SI
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) Comunidad Autónoma.
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
_____ Comunidad de Madrid _____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) SI
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) SI
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

En la época que yo cese mi actividad, no tenía derecho al paro y eso que tenía una cotización alta en seguridad social. Pero no estaba todavía protegida en caso de cesar mi actividad. Tuvimos que cesar la actividad debido a que le afecto a la empresa la crisis económica, ya que era una empresa de ingeniería naval.

3. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) SI
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____ 2011 _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) SI
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) SI
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) SI
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) SI
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) Estado.
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
_____ Castilla la Mancha _____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) **SI**
 - b) NO
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) SI
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Cuando cerré definitivamente el pub que tenía con mi mujer, no había tantas ayudas como antes, para no decir que no había ningún tipo de ayuda. Estuve enfermo, pero seguía trabajando ya que no es tan fácil cerrar un negocio por que el dueño este enfermo.

4. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) **SI**
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
_____ Comunidad de Madrid _____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Con la nueva cuota de autónomos que estoy pagando, al no poder seguir cotizando como antes en unos 10 años que me quiero jubilar hemos estado haciendo cálculos y mi cuota en la jubilación se va a ver afectada.

5. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) **SI**
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
_____ Comunidad de Madrid _____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

En la época del covid no me dieron ninguna ayuda aun teniendo una empresa de espectáculos de iluminación. Todas las ayudas que solicite ninguna salió adelante aun estando cerrada la empresa mas de un año. Por eso, no creo que el trabajador autónomo estemos protegidos en caso de tener que cesar la actividad.

6. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) SI
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____ 2020 _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) SI
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) SI
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) **SI**
 - b) NO
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) **SI**
 - b) NO
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) Estado.
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
_____ Comunidad de Madrid _____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) SI
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) SI
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Por el COVID 19 tuve que cerrar la peluquería canina que tenía montada, si es verdad que tuve ayuda en el ERTE, pero no se pudo sostener.

Cuando cesé mi actividad fui a solicitar mi ayuda en el SEPE y me dijeron que no tenía derecho a ello debido a que tenía una pensión compensatoria de mi exmarido.

7. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) **SI**
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
__Comunidad de Madrid_____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Lo que me gustaría saber como autónomo es que sucede en caso de cesar su actividad y si de verdad tendré ayudas, creo que hay poca información y no es fácil saber me va a suceder en caso de cesar la actividad.

8. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) **SI**
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
_____ Castilla la Mancha _____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Estoy a punto de jubilarme y gracias a mis hijos sé que seguirá mi legado hacia delante, si no fuese socio de la empresa, sufriría muchísimas pérdidas en caso de contar con la pensión de jubilación.

Los autónomos no estamos protegidos todavía como para poder cesar su actividad sin tener que dejárselo a alguien.

9. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: _____
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) **SI**
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) **Comunidad Autónoma.**
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
__Comunidad de Madrid_____
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) **SI**
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Soy arquitecto y en la época de la pandemia no recibí ningún tipo de ayuda, aun teniendo a todos mis empleados en ERTE ya que no podían asistir a las obras.

Pienso que la nueva cuota de autónomos nos va a perjudicar en vez de poder beneficiarnos como es lo que anuncian, ya que el Estado quieren que los autónomos con mayores ganancias paguemos por los que apenas tienen ganancias, opino que debería ser una más equitativo.

10. TEST SOBRE PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD

Este test que usted va a rellenar es simplemente una mera información, para la realización de un trabajo de fin de grado, donde estoy realizando un estudio de cómo se siente los trabajadores autónomos con las nuevas ayudas que están ofreciendo actualmente los autónomos o si usted ha sido anteriormente autónomo como se sentía protegido en caso de tener que cesar su actividad, por causas de enfermedad, jubilación, no poder sostener los gastos de la empresa o por no llegar a los rendimientos esperados.

1. ¿Hoy en día sigue dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) SI
 - b) **NO** → año en que se dio de baja como trabajador autónomo: -2021
2. ¿Se siente protegido en caso de tener que cesar su actividad?
 - a) SI
 - b) **NO**
3. ¿Has tenido alguna vez alguna baja por enfermedad estando dado de alta como trabajador autónomo?
 - a) **SI**
 - c) NO
4. Le afecto en su actividad en la época del COVID-19
 - a) SI
 - b) **NO**
5. En caso de ser afirmativa la anterior cuestión: ¿Tuvo que cerrar su negocio?
 - a) SI
 - b) **NO**
6. ¿Te sientes más protegido por el Estado o por la Comunidad Autónoma?
 - a) **Estado.**
 - b) Comunidad Autónoma.
7. ¿En qué Comunidad Autónoma reside?
Comunidad de Madrid
8. ¿Está usted de acuerdo con la nueva cuota de autónomos que han impuesto en enero del 2023 el Estado?
 - a) SI
 - b) **NO**
9. ¿Con la nueva cuota de autónomos se siente más protegido en caso de cesar su actividad, como por ejemplo en caso de jubilación?
 - a) SI
 - b) **NO**
10. Si desea puede escribir su opinión respecto al cese de actividad en los trabajadores autónomos

Actualmente me encuentro trabajando en la construcción debido a que anteriormente tenía una frutería, donde tuve que cerrar mi empresa, ya que de la noche a la mañana empezó a tener pérdidas debido a que pusieron al lado de mi comercio un supermercado.

No percibí ningún tipo de ayuda económica cuando cesé mi frutería.

Anexo IV. Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para trabajadores autónomos.



Figura 14. Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. Eliminar
Fuente: Elaboración propia